

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

MONOGRAFÍA DE GRADO

(PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

**“LA INCORPORACIÓN DEL DELITO DE EXTORCIÓN
POR PARTE DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO DENTRO
DEL CÓDIGO PENAL”**

INSTITUCIÓN : Ministerio Público de la Nación
POSTULANTE : Cusicanqui Gunter, Nadia Judy
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Camacho, Gustavo
TUTOR INSTITUCIONAL : Dra. Alba Balboa, Milene

La Paz – Bolivia
2013

Dedicatoria

*La presente monografía está dedicada a Dios, a mis papa:
Rene y María por el apoyo y la confianza incondicional...*

Agradecimientos

Agradezco a la valiosa colaboración que me ha prestado la Universidad Mayor de San Andrés y a la Carrera de Derecho como mi casa superior de estudios.

También agradecer al Dra. Milene Alba Balboa, así como a las personas que me apoyaron y me cooperaron en el transcurso del desarrollo de mi Trabajo Dirigido, A Jorge, Maribel, Jenny, Rocio y Angel M.

Gracias...

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<i>Dedicatoria</i>	i
<i>Agradecimientos</i>	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
PROLOGO	vii
INTRODUCCIÓN	viii
TITULO PRIMERO	1
DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA	1
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA	1
A. MARCO INSTITUCIONAL	1
B. MARCO TEÓRICO	1
B.1. Corrupción	1
B.2. Determinantes de la Corrupción	2
B.3. Costos de la Corrupción	3
B.4. Medidas para Atacar la Corrupción	5
C. MARCO HISTÓRICO	6
C.1. Extorsión en el derecho romano	7
D. MARCO CONCEPTUAL	9
E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE	12
E.1. Constitución Política del Estado	12
E.2. LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”, LEY N° 004, LEY DE 31 DE MARZO DE 2010	15
DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA	16
A. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	16
B. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
C. OBJETIVOS	19
C.1. Objetivo General	19
C.2. Objetivos Específicos	19
TITULO SEGUNDO	20
DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA	20
CAPITULO I	20
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CORRUPCIÓN Y LA EXTORSIÓN	20
1.1. HISTORIA DE LA CORRUPCIÓN Y EL PODER	20
1.1.1. Primer acto de corrupción documentado	20
1.1.2. La Corrupción en la edad antigua	21
1.1.2.1. La corrupción en Roma	21

1.1.3.	La corrupción en la edad media	22
1.1.3.1.	Primer intento de hacer frente a la corrupción.....	24
1.1.4.	La corrupción en la edad moderna	24
1.2.	ORÍGENES DE LA EXTORSIÓN.....	25
1.2.1.	Origen histórico.....	25
CAPITULO II		28
2.	ANÁLISIS TEÓRICO Y DOCTRINAL DE LA CORRUPCIÓN Y EL DELITO DE LA EXTORSIÓN DENTRO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	28
2.1.	ANÁLISIS TEÓRICO DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DENTRO DE LA FUNCIÓN PUBLICA.....	28
2.1.1.	Definición de corrupción aplicada al sector público	28
2.1.2.	Causas de la corrupción	29
2.1.2.1.	Causas formales.....	30
2.1.2.2.	Causas culturales.....	30
2.1.2.3.	Causas materiales.....	31
2.1.3.	impacto de la corrupción	32
2.1.3.1.	Impacto económico.....	32
2.1.3.2.	Impacto político.....	32
2.1.3.3.	Impacto social	33
2.1.4.	Una tipología de la corrupción.....	34
2.1.4.1.	Abuso de funciones.....	34
2.1.4.2.	Comisiones y obsequios ilegales	34
2.1.4.3.	Contribuciones ilegales	35
2.1.4.4.	Evasión o fraude.....	35
2.1.4.5.	Cohecho.....	35
2.1.4.6.	Nepotismo	36
2.1.4.7.	Modelos	36
2.1.5.	Aproximaciones teóricas sobre la corrupción	37
2.1.5.1.	Moralista	37
2.1.5.2.	Integracionista	38
2.1.5.3.	Nuevo institucionalismo.....	39
2.1.5.4.	Económica	41
2.1.5.5.	Legal	42
2.2.	ANÁLISIS TEÓRICO DEL DELITO DE LA EXTORSIÓN	43
2.2.1.	Características del delito	43
2.2.2.	Extorsión común	44
2.2.2.1.	La acción típica.....	44
2.2.2.2.	Objetos del delito.....	45
2.2.2.3.	El medio comisivo. la intimidación	46
2.2.2.4.	La intimidación propia	46
2.2.2.5.	La intimidación engañosa.....	48
2.2.2.6.	Distinción con el robo con intimidación	49
2.2.2.7.	Sujeto pasivo	49
2.2.2.8.	Consumación y tentativa	50

2.2.2.9. Culpabilidad	51
2.2.3. Chantaje	51
2.2.3.1. Acción típica	51
2.2.3.2. Imputaciones contra el honor	52
2.2.3.3. Violación de secretos	52
2.2.3.4. Pertenencia del honor amenazado	53
2.2.3.5. Culpabilidad	53
2.3. CASOS DE CORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS	53
2.3.1. Escándalo de corrupción y extorsión: Caso Ostreicher	53
2.3.1.1. Jacob Ostreicher	55
2.3.1.2. Ministro Romero destapa una red de corrupción en su ministerio 56	
2.3.1.3. Caso Ostreicher devela red de corrupción en 2 ministerios	58
2.3.2. Involucrados en extorsión fueron los que presentaron denuncia	62
2.3.2.1. Denuncia	63
2.3.3. Estalla escándalo por extorsión	63
2.3.4. Caso extorsión II	65
CAPITULO III	68
3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA POSITIVO LEGAL VIGENTE QUE RIGE LA FUNCIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN ANTE ACTOS DE CORRUPCIÓN	68
3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	68
3.2. LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”, LEY N° 004, LEY DE 31 DE MARZO DE 2010	73
3.3. CÓDIGO PENAL, LEY 1768, DE 10 DE MARZO DE 1997	74
CAPITULO IV	76
4. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN COMO DELITO CONTRA LA FUNCIÓN PUBLICA POR PARTE DE UN FUNCIONARIO PUBLICO	76
4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	76
4.1.1. Relevancia Social	76
4.1.2. Relevancia Jurídica	77
4.2. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY	77
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	81
Conclusiones	81
Recomendaciones	84
Bibliografía	88
Noticias Periodísticas Consultadas:	89
Normativa Jurídica consultada:	90
ANEXOS	1

PROLOGO

Los actos de corrupción van contaminando el sistema público, donde para su cometido se recurre a una serie de distintos tipos de delitos, con las consecuencias, en las cuales se van generando pérdida de credibilidad institucional, daño económico. Uno de los casos mas relevantes es el caso de extorción, el cual es uno de los casos de corrupción que debelo la falta institucional y de credibilidad del sistema judicial.

En tal circunstancia existen vacíos jurídicos o falencias dentro de las sanciones penales, que deben sancionar este tipo de acciones ilícitas, que no solo afectan a las partes comprometidas y comprometiendo las garantías al debido proceso, afectado desde los mismos servidores públicos que conformaron verdaderas células delictivas desde el interior de la función pública. En tal caso es necesario imponer sanciones del tipo penal que sancionen estos actos, no de forma regular, si no más bien de forma específica para los funcionarios públicos, por lo cual el presente trabajo, incorpora, los fundamentos para poder determinar la tipicidad del delito de extorción por parte de los funcionarios públicos.

Dra. Milene Alba Balboa
Fiscal de Materia Anticorrupción

INTRODUCCIÓN

El caso de extorsión dentro y redes conformadas dentro de la función pública estatal, hace aflorar las diferencias dentro del Gobierno incluso el propio presidente, Evo Morales, durante una reunión con jefes de bancada de su partido, habría dejado entrever su preocupación y molestia por las declaraciones de la presidenta de la Cámara Baja, Rebeca Delgado, que pidió llegar a las cabezas de la red extorsiva.

La ministra de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Nardy Suxo, admitió que conoció del bullado caso de extorsión el pasado 23 de octubre gracias a una denuncia que presentó el viceministro de Régimen Interior, Jorge Pérez.

Los ministros llamados a declarar implicados dentro de la problemática son el titular de la Presidencia, Juan Ramón Quintana; la de Transparencia, Nardi Suxo; y el de Gobierno, Carlos Romero.

Estos tipos de casos afectan de muchas maneras a los derechos enmarcados constitucionalmente, donde se cometieron muchos ilícitos dentro de las redes de extorsión como en los casos que se presentaran al avanzar en el análisis de la presente investigación.

Con lo cual se busca dar una solución y sanción específica al delito de extorsión cometida por un funcionario público, por no tratarse de un simple delito, donde en dicho actos delictivos se cometió una serie de vulneraciones, abuso de poder, hasta llegar a conformar asociaciones delictivas con la participación de distintas autoridades del gobierno central en conjunción con autoridades del poder judicial, vulnerando derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica, que ocasionó una gran conmoción a la sociedad y escandalo dentro del gobierno.

Por lo tanto el presente trabajo analiza los aspectos teóricos y jurídicos para poder demostrar las determinantes que posibilitaran en base a los casos sobre redes de extorción, la incorporación de extorción por parte de un funcionario público en base a los siguientes capítulos: El capítulo I contiene el conjunto de antecedentes históricos de la corrupción y el delito de la extorción. El capítulo II expone un análisis teórica doctrinaria de las implicancias de la corrupción implícita al delito de la extorción dentro de la función pública, en base a los casos más connotantes sobre las redes de extorciones dentro de la función pública. El capítulo III, hace referencia a un análisis de la normativa inherente a la corrupción, la función pública y el delito de extorción, para finalmente presentar una propuesta en el Capítulo IV, que contiene un anteproyecto de ley que incorpora el delito de extorción por parte de funcionarios públicos.

Por último se establecen las conclusiones y recomendaciones pertinentes, a las cuales se arribaron en la presente investigación.

TITULO PRIMERO

**DESARROLLO O CUERPO DE LA
MONOGRAFÍA**

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

A. MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 66 y 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Mayor de San Andrés concordante con el Reglamento de la Modalidad de Titulación – Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas mediante carta *FDCEP-C.D.- NOTA N° 998/2011* sobre la designación de Trabajo Dirigido en el Ministerio Público de la Nación, se han cumplido con todos los requisitos como consta en el file personal, a este efecto se ha podido registrar de conformidad a la convocatoria de Trabajo Dirigido, dando cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional y con el objetivo de desarrollar actividades pre-profesionales en la Dirección de Carrera y previa solicitud, el señor Director Mediante Resolución de Concejo Facultativo de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas N° *1718/2011* para realizar el trabajo dirigido en Ministerio Público de la Nación, mediante Memorándum de Recursos Humanos de admisión en el Ministerio Público de la Nación *CITE: PERS. No. 305/2011* realicé mis prácticas Pre-profesionales.

B. MARCO TEÓRICO

B.1. Corrupción

Una de las tareas más difíciles es definir la corrupción. Esto se debe a que al hablar de corrupción se involucran las dimensiones éticas y morales del problema, y por consiguiente, no es fácil desligarla de temas como cultura y educación. Adicionalmente, frecuentemente estamos interesados en la corrupción en el sector público, por lo que los temas de políticas públicas no pueden dejarse de lado. Sin embargo, para poder estudiar

la corrupción y establecer sus causas, consecuencias y costos, y además proponer mecanismos para atacarla, es necesario establecer un marco metodológico.

En este contexto, y siguiendo a Susan Rose-Ackerman, profesora de economía en Yale y uno de los académicos que más ha estudiado el tema, definiremos corrupción como el soborno a un funcionario público que detenta poder sobre la distribución de beneficios o costos públicos, por parte de un individuo u organización del sector privado.¹ Evidentemente, esta definición es limitada y deja de lado muchos de las dimensiones mencionadas del problema y excluye, por ejemplo, la corrupción en el sector privado. Sin embargo, en el caso de Venezuela dado el enorme poder que sobre recursos públicos tiene el Estado (ya sea por la propiedad de los recursos petroleros o por la adopción de políticas económicas específicas), esta definición es apropiada.

B.2. Determinantes de la Corrupción

Un marco analítico conveniente para analizar la corrupción, es pensarla como una ecuación donde por un lado tenemos el nivel de corrupción, que es la variable que queremos explicar, y por el otro lado tenemos los determinantes de dicho nivel, tales como la moral o ética de las partes involucradas, el nivel de beneficios que pueden obtener los agentes que toman parte en la transacción, el riesgo involucrado y el poder de negociación tanto del funcionario público como del actor privado.² Por supuesto, estos determinantes son afectados por el marco institucional prevaleciente en una sociedad. A primera vista, este análisis puede parecer excesivamente simplificado, pero demostrará su utilidad al analizar algunas maneras de combatir la corrupción.

La moralidad y ética de las partes involucradas afecta directa e inversamente el nivel de corrupción. A mayor nivel de moralidad menor nivel de corrupción y viceversa. En la medida que una o más de las partes se enfrente a dilemas de tipo ético al momento de

¹ Rose-Ackerman, Susan: La Corrupción y el desarrollo, Banco Mundial, 1997.

² Johnston, Michael: ¿Qué puede hacerse acerca de la corrupción arraigada?, Banco Mundial 1997.

emprender un acto corrupto, las posibilidades de ese acto disminuyen. Es obvio el papel de la educación y la cultura en la lucha contra la corrupción. Por otra parte, si el nivel de beneficios esperado neto (se descuenta los posibles costos de ser descubierto) que pueden obtener las partes de un acto corrupto es elevado, la transacción tendrá un mayor chance de llevarse a cabo.

Si el riesgo de ser descubierto es elevado y el castigo es acorde a la falta cometida, el nivel de corrupción debería ser menor. Esto pone en evidencia la importancia de los mecanismos de fiscalización como armas para combatir la corrupción y el funcionamiento del sistema judicial.³ Finalmente, el poder de negociación de las partes involucradas afectará el nivel de corrupción, dependiendo de quien y cuanto poder posean tanto el funcionario público como el actor privado. Por ejemplo, si un funcionario público es amenazado con ser denunciado por la parte privada que participa en un acto corrupto, luego el poder de negociación de dicha parte aumenta y la corrupción se incrementa debido a la extorsión.⁴

Mención especial merece el marco institucional. Diferentes sociedades tienen diferentes formas de organizarse dependiendo de factores culturales, herencia histórica, etc. En la medida en que las instituciones desarrolladas por la sociedad son más transparentes la incidencia de actos corruptos será menor. Por el contrario, una sociedad que basa su organización e instituciones en función de la discreción de sus miembros, la corrupción será más probable. El marco institucional debe tenerse en cuenta en el diseño de medidas para atacar la corrupción, puesto que algunos correctivos pueden ser efectivos en ciertas formas de organización, mientras que en otras sociedades pueden no funcionar.

B.3. Costos de la Corrupción

Uno de los temas más debatidos es como medir el nivel de corrupción. Dada la naturaleza ilegal y secreta de transacciones corruptas es prácticamente imposible la tarea

³ Ibidem.

⁴ Rosen, Sherwin & Bruce Weinberg. Incentivos, eficiencia y abasto gubernamental de los Servicios Públicos, Banco Mundial 1997.

de calcular cuanto es y cuanto cuesta la corrupción. Por esta razón, la medida por excelencia ha sido la percepción a través de encuestas. Sin embargo, este indicador puede ser discutible. Una vez que se ha establecido el hecho de que la percepción de corrupción es alta, es muy difícil medir cambios en dicha percepción. No obstante, algunas aproximaciones pueden ayudar a establecer consecuencias y costos de actividades corruptas. Por ejemplo, en la literatura microeconómica es común hablar de los costos de transacción. La corrupción puede incrementar dichos costos y en muchos casos aumentar la carga impositiva de los contribuyentes. Sin un contratista tiene que sobornar a un funcionario para que le adjudiquen un contrato, es lógico que pensar que el monto pagado se transferirá al costo de la obra y que en última instancia financian los contribuyentes.

Es interesante destacar que algunos autores sostienen un argumento contrario. En un ambiente de alta regulación e intervención estatal la corrupción puede traer beneficios en la medida que acelera trámites y reduce costos de transacción (especialmente en tiempo). Sin embargo, esta tesis puede ser peligrosa porque destaca a la corrupción como una posible solución a un problema, cuando la verdadera solución es reducir la elevada regulación e intervención estatal.

Otro costo de la corrupción es su efecto sobre la eficiencia económica. En la medida en que no existen "precios" y transparencia en los actos corruptos, la asignación de recursos a diferentes actividades económicas se hace en base a criterios que poco tienen que ver con eficiencia. Así por ejemplo, un contrato asignado mediante un soborno, tenderá a descartar otros criterios de decisión como el uso de la mejor tecnología o la escogencia del mejor proveedor del bien o servicio.

Si bien estos costos son considerados los más importantes existen otra serie de externalidades negativas que merecen ser estudiadas. La corrupción afecta las cuentas fiscales en la medida en que incrementan el gasto público (sobrecostos de obras, robo de

equipos, etc.) y reduce los ingresos (por ejemplo, a través del pago ilegal para reducir o evadir impuestos). También afecta el nivel ético de la sociedad en su conjunto. En la medida en que la corrupción se generaliza, los escrúpulos éticos se van perdiendo. Algunos autores destacan el efecto negativo de la corrupción en la inversión privada, especialmente la extranjera como consecuencia de los altos costo de operación que se perciben en un ambiente corrupto. Altos niveles de corrupción también pueden tener efectos regresivos sobre la distribución del ingreso y socavar la legitimidad del gobierno.

B.4. Medidas para Atacar la Corrupción

Indudablemente la medida que más y mejor contribuye a reducir la corrupción es la reforma del sector público, especialmente el poder judicial. Si pensamos en términos de los determinantes de la corrupción discutidos anteriormente, la reforma del sector público puede afectar las oportunidades de corrupción en la medida que reduce los posibles beneficios que pueden ser obtenidos, incrementa los riesgos de ser descubierto y disminuyendo el poder de negociación de los funcionarios públicos. Por ejemplo, la privatización de empresas públicas, elimina posibilidades de corrupción, ya que suprime los beneficios que sus empleados pueden obtener al tratar con proveedores, contratistas y clientes.

Aparte de las recomendaciones más evidentes como reducir el tamaño del Estado, reformar el poder judicial y eliminar las funciones del Estado que deben ser llevadas a cabo por el sector privado, existen una serie de recomendaciones que pueden minimizar la incidencia de la corrupción. Entre ellas tenemos la promoción de la transparencia en las transacciones públicas, especialmente aquellas que involucran decisiones presupuestarias, el establecimiento de reglas claras a fin de evitar interpretaciones para beneficio individual, y la simplificación de los procesos para minimizar las "habilitaciones" que son comunes en muchas oficinas públicas. De igual forma es

importante reformar la forma en que el Estado interviene en la economía a fin de evitar discreción por parte de funcionarios públicos.⁵

En la misma dirección, y como medida para incrementar el riesgo de ser descubierto en actos de corrupción, la creación y el fortalecimiento de las agencias externas de control juega un papel importante. En este sentido, el fortalecimiento institucional de organismos como la contraloría y la fiscalía pueden contribuir en la lucha contra la corrupción. Esto requiere dotar a estos organismos de recursos humanos calificados y la autoridad necesaria para monitorear a otras agencias gubernamentales. Otra reforma importante, es la referente a las penalidades aplicadas a las personas que son descubiertas en actos de corrupción. El castigo debe ser acorde a la gravedad del acto, de esa forma los involucrados en transacciones ilícitas lo pensarán dos veces antes de incurrir en un acto corrupto.

Se ha destacado anteriormente que el nivel moral de las partes involucradas en transacciones públicas afectan las probabilidades de corrupción. En este sentido, el sistema educativo debe diseminar valores morales y éticos que pongan de manifiesto los costos que para la sociedad en su conjunto conlleva la corrupción. Finalmente, la divulgación y el estudio del tema de la corrupción son fundamentales. La realización de seminarios y conferencias, así como la investigación son importante fin de promover la discusión del tema.

C. MARCO HISTÓRICO

La extorsión, es una figura delictiva consistente en las amenazas que se ejercen contra una persona con el fin de obtener algún beneficio. Empero, anteriormente, la extorsión no era catalogada como un delito normalmente, vamos a pasar a la explicación de cómo fue evolucionando el término de extorsión a como la conocemos ahora en la actualidad.

⁵ Rosen, Sherwin & Bruce Weinberg. Incentivos, eficiencia y abasto gubernamental de los Servicios Públicos, Banco Mundial 1997.

C.1. Extorsión en el derecho romano

La concepción que tenemos en la actualidad de la extorsión, difiere mucho de la que se tenía en Roma, anteriormente, la extorsión estaba dirigida a los empleados públicos que recibían alguna recompensa por sus funciones, cabe destacar que la magistratura romana no cobraba costas por sus servicios, ejercían sus puestos gratuitamente, ya que no era admisible que alguien recibiera recompensa alguna por cumplir las altas obligaciones del ciudadano. Esta labor de ejercer justicia gratuitamente fue decayendo poco a poco, pero las leyes romanas fueron evolucionando también al mismo tiempo de que trataban de que la magistratura no se enriqueciera indebidamente.

Años más tarde, también en Roma, la extorsión fue ampliamente ligada con la donación, sin embargo esta se hacía por el temor que se tenía a las consecuencias que produciría el no donar, y sin embargo, no se consideraba como delito alguno.

“La extorsión, o sea, el acto de obligar, a alguno a dar, regalos por el miedo a las consecuencias que pudiera producir el no darlos, no figuraba como delito en el antiguo derecho penal, la misma prohibición absoluta de hacer donaciones voluntarias, servía para eludir la difícil demostración de que no se había donado libremente, y por lo tanto los tribunales se limitaban en cierto modo a perseguir los hechos de esta clase que envolvieran alguna deshonra para el estado”.⁶

Entonces, siguiendo con la explicación, podemos apreciar, que, como anteriormente mencionamos, era totalmente prohibido el dar una donación voluntaria a la magistratura, debido a que deshonraba a la misma, al momento de que procedía la extorsión, era para el ciudadano afectado, bastante difícil el poder probar que había hecho una donación a los tribunales.

⁶ GARCIA RAMÍREZ, Efraín; “Análisis jurídico del delito de extorsión” Ed. SISTA, primera ed. México 2001, pp. 370

Cuando también menciona la precedente definición, podemos tomar una parte de ella que menciona que menciona a la letra “el acto de obligar, a alguno a dar regalos por el miedo a las consecuencias que pudiera producir el no darlos”.

Entonces, comparando a la definición de García Ramírez, podemos concluir que en Roma, en la antigüedad, pudiera que no se consideraba delito la extorsión por parte de los miembros de la magistratura, ya que no ejercían ningún acto o alguna amenaza por parte de estos jueces sobre ellos, así que solo lo hacían por temor de que pudieran estos acusarlos criminalmente.⁷

También la extorsión, anteriormente en Roma llamada *conscussio*, se menciona que era cometida como se menciona anteriormente, tanto por funcionarios públicos, como por personas que, fingiendo tener un puesto en la magistratura, amenazaban a los ciudadanos de sostener contra ellos una acusación criminal, con el único fin de obtener algún beneficio, la mayoría de las veces con valor pecuniario.

“En el imperio romano la *conscussio* era cometida por quienes, teniendo o fingiendo tener un oficio publico, o mediante la amenaza de sostener una acusación criminal, obtienen un provecho patrimonial”.⁸

En este caso de extorsión, era común que las personas que ejercían altos cargo en la magistratura se enriquecieran de manera ilícita, ya que se decía en la antigua roma que, como anteriormente explicamos, el ser impartidor y administrador de justicia, era un noble trabajo que no merecía ninguna remuneración económica, con lo que con el paso del tiempo los magistrados y jueces empezaron a solicitar dadivas, con el fin de obtener algún beneficio, que después, fue aumentando a tal grado de amenazar a los ciudadanos

⁷ Ibidem.

⁸ BURGOA, Ignacio; “Las garantías individuales” Ed. Porrúa, cuadragésima ed. Mexico, 2008, pp. 805

que requerían de sus servicios, con presentar algún tipo de acusación, con el fin de imponer miedo, y entregar parte de su patrimonio.

D. MARCO CONCEPTUAL

a. Acción Penal

La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta. La determinación de quiénes pueden ejercitar esta acción constituye uno de los temas más debatidos en Derecho Procesal y Penal, y se resuelve por las diversas legislaciones de muy diversa manera. Como norma orientadora, puede afirmarse que la acción está encomendada principal o inexcusablemente al ministerio fiscal, cuando se trata de delitos que afectan a la sociedad y que, por ello, tienen carácter público. Otros delitos, por su índole privada, sólo pueden ser accionados por la víctima, por sus representantes o por sus causahabientes, ya que se estima que en su comisión no se encuentra lesionado el interés social. Y hay otros delitos en que, no obstante afectar el interés público, la acción únicamente puede ser iniciada por la víctima y representantes o causahabientes, que así pueden mantener en secreto hechos que rozan su pudor (como en el caso de la violación) pero en los cuales, una vez iniciada la acción, la persecución del delito continúa de oficio, aun contra la voluntad de la parte perjudicada. Finalmente, algunas legislaciones admiten la llamada acción popular, que, con determinadas garantías y tratándose de delitos de acción pública, puede ejercitar cualquier ciudadano. Dentro del procedimiento criminal, el perjudicado por el hecho delictuoso puede ejercitar la acción civil emergente del delito. Las acciones penales no se excluyen unas a otras; así, en los delitos públicos, resultan compatibles las que siguen el ministerio fiscal y el damnificado, así como la popular, allí donde sea admitida. En los delitos de iniciativa privada pueden coexistir la acción pública y la del particular

perjudicado. únicamente con respecto a los delitos de acción privada, la sola posible es la promovida por la parte afectada.⁹

b. Funcionario

Aunque palabra muy difícil de concretar, por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer que funcionario es toda persona que desempeñe una función o servicio (v.), por lo general estables y públicos. La Academia se inclina resueltamente a la equiparación de funciones con empleado público (v.). Pero eso merece serios reparos. Más de acuerdo con la palabra está su asimilación al desempeño de funciones públicas (v.), aun sin ser empleado, como ocurre en ciertos cargos municipales electivos: un concejal es funcionario público (v.), y no empleado público. Además, entre empleado y funcionario se suelen trazar diferencias señaladas. La primera, el carácter profesional del empleado, inferior en la jerarquía, y la índole directiva y menos estable del funcionario. Por eso, el ministro es funcionario, y no empleado público, condición que sí posee un oficinista del Estado. El empleado ha de estar forzosamente retribuido, por lo general con sueldo mensual. Aunque cada vez más excepcionalmente, hay funcionarios que carecen de retribución o sólo perciben determinadas dietas.¹⁰

c. Funcionario publico

I. Definición. Persona que por disposición de ley, elección nombramiento por autoridad competente u otro método establecido en normas de derecho público, presta servicios generalmente retribuidos y permanentes, en los Poderes del Estado, Municipios o Entes Públicos. II. Ejemplo. "Si el Juez no practica por sí mismo la diligencia, ni comisiona para ello al Alguacil del Juzgado ni otro funcionario público, la practicará el Actuario". III. Etimología. Funcionario: tomado del francés fonctionnaire (del siglo XVII) a su vez tomado de fonction, tomado del latín jurídico functio, -nis "servicio público".¹¹

⁹ Manuel Ossorio: DICC. DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial: HELIASTA, Argentina, 2002.

¹⁰ Manuel Ossorio: DICC. DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial: HELIASTA, Argentina, 2002.

¹¹ Eduardo J. Couture: VOCABULARIO JURÍDICO, Editorial: DEPALMA, Colombia, 2005.

d. Violación de deberes de funcionarios públicos

Cualquiera de los delitos previstos por la ley penal puede ser cometido por un individuo que se desempeñe como funcionario público. En ese caso, su calidad de tal puede contribuir en algunos hechos a agravar la pena respectiva, pero sin que se configure de un delito específico. Los delitos considerados como violaciones de los deberes de los funcionarios públicos afectan al ejercicio abusivo de la autoridad que les ha sido confiada. La infracción se comete dentro del ámbito de su función y puede adoptar diversas formas, las que lesionan siempre no solo al individuo o a los individuos perjudicados, sino también a la normalidad del desempeño de la función y al prestigio de la administración pública. Casos típicos son el dictado de resoluciones contrarias a la Constitución o a las leyes, así como su ejecución, o la inejecución de leyes cuyo cumplimiento les incumbiera; la omisión o negativa ¶legales a hacer algún acto de su oficio, o su retraso; la negativa de un jefe o agente de la fuerza pública a la prestación de un servicio legalmente requerido por la autoridad civil competente; el requerimiento de asistencia de la fuerza pública contra la ejecución de órdenes legales de la autoridad o de sentencias y mandatos judiciales; el abandono del servicio público o la incitación de ese abandono colectivo; el nombramiento para cargo público de persona que no reúna los requisitos legales, así como la aceptación por parte de quien carezca de ellos.

e. Corrupción

En Derecho Penal, la corrupción está representada por diversas figuras delictivas, entre las que cabe señalar, de modo orientador, la prostitución de menores de edad, cualquiera que sea su sexo, sin violencia, y aun mediante su consentimiento; la ejecución de esos mismos hechos mediando engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad o relación familiar; la promoción o facilitación con ánimo de lucro, o para satisfacer deseos ajenos, de la corrupción o prostitución de mayores de edad mediante engaño, violencia, abuso de autoridad, etc.; la publicación o circulación de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos; el ejecutar, o hacer ejecutar a otro, en sitio público, exhibiciones obscenas; realización de actos obscenos con personas de uno u otro sexo, sin que haya acceso

camal, teniendo la víctima menos de doce años o si se hallare privada de razón, así como también si se empleare fuerza o intimidación.¹²

f. Extorsión

La extorsión es un hecho punible consistente en obligar a una persona, a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con ánimo de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo, bien de un tercero.

E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE

E.1. Constitución Política del Estado

Artículo 13.

- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.
- IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

¹² Manuel Ossorio: DICC. DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial: HELIASTA, Argentina, 2002.

Artículo 14.

- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 15.

- I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

- 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
- 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
- 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.
- 4. Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.
- 5. Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.
- 8. Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Artículo 109.

- I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.
- II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110.

- I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.
- II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.
- III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

Artículo 112. Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Artículo 113.

- I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.
- II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 114.

- I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y

los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.

- II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.

Artículo 115.

- I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

E.2.LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”, LEY N° 004, LEY DE 31 DE MARZO DE 2010

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 3. (Finalidad). La presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

A. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

En la realización de la presente investigación permitirá complementar el delito de extorsión por parte de un funcionario público, figura delictiva que en la actualidad es uno de los elementos que se emplea dentro la corrupción.

El tema de la corrupción está dentro de la usanza practicada por miembros que ejercen la función pública. En Bolivia, la mayoría de la población manifiesta que la corrupción es uno de los problemas más graves que enfrenta el país y probablemente el culpable de todas las crisis. Agencias internacionales como Transparencia Internacional nos colocan entre los países más corruptos del mundo.¹³ A pesar de esto, pareciera que el tema de la corrupción no ha sido estudiado suficientemente en nuestro país; pues más allá de las continuas denuncias en los medios de comunicación, es muy poca la referencia que se encuentra sobre sus causas y como erradicarla.

El objetivo de este estudio como dentro de mis prácticas pre profesionales en el Ministerio Publico, es promover la discusión del tema, dentro de un marco que nos permita identificar los factores que favorecen la corrupción, y como meta más importante, que nos permita proponer soluciones.

Ahora el problema de la corrupción no solo es un problema dentro de la función pública, donde inclusive se formo redes de extorsión, dentro de ministerios del gobierno central.¹⁴

¹³ Ríos, Germán: El Problema de la Corrupción, algunas consideraciones, Revista Nº 18 Agosto, Venezuela, 1997.

¹⁴ El Deber: Ultimátum para descabezar la red, Santa Cruz, 11 de diciembre de 2012.

De lo que se colige la siguiente declaración: “*La presidenta de la Cámara de Diputados, Rebeca Delgado, aseguró que la investigación de la red de corrupción y extorsión solo llegó a mandos medios y conminó al Ministerio Público a encontrar a sus verdaderas cabezas*”.¹⁵

Entre tanto, en una declaración ante la Fiscalía, el exviceministro de Régimen Interior Gustavo Torrico afirmó: *que los exabogados del Ministerio de Gobierno Fernando Rivera y Dennis Rodas, detenidos en Palmasola acusados hasta el momento de ser los cabecillas de esta red, respondían directamente al exministro de esa área Sacha Llorenti y eran amigos del entonces viceministro Marcos Farfán*. Más tarde, el fiscal Javier Monasterios, que le tomó la declaración, calificó su testimonio como “clave”.¹⁶

La Fiscalía anunció que citará a declarar al ministro de Gobierno, Carlos Romero, quien dijo que asistirá “con mucho gusto” y a la titular de Transparencia, Nardy Suxo, quien no se pronunció.

Dentro de la investigación se ha llegado simplemente hasta mandos medios, y estos no está establecido que hayan actuado solos.

Mientras el ministro de Gobierno, Carlos Romero, dijo que espera que la justicia no postergue más la audiencia de Jacob Ostreicher, la presidenta de la Cámara de Diputados, Rebeca Delgado, aseguró que eso muestra que la red de extorsionadores aún funciona y que se debe dar con los responsables.

Romero señaló que como ministro de Gobierno, lo único que espera es que “el Ministerio Público y que la jueza a cargo del caso actúen de acuerdo con la norma... Que esta suerte de postergación procesal pueda ‘diligenciarse’ rápidamente porque vienen las vacaciones judiciales y hay expectativa porque el proceso no se dilate más”.

¹⁵ El Deber: Ultimátum para descabezar la red, Santa Cruz, 11 de diciembre de 2012.

¹⁶ El Deber: Ultimátum para descabezar la red, Santa Cruz, 11 de diciembre de 2012.

Según Erbol, el exviceministro de Régimen Interior Roberto Quiroz confirmó que los exasesores Fernando Rivera y Dennis Rodas, además de Boris Villegas, integraban una “unidad especial de acciones legales” creada presumiblemente por Sacha Llorenti para atender los procesos y operativos en casos relacionados con la seguridad del Estado. Sin embargo, lamentó la falta de control en instituciones del Estado.¹⁷

Este tipo de casos hacen fundamental la presente investigación, lo cual justifica la falta de tipificación del delito de extorsión por parte de un funcionario público.

B. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Luego de que se desbarató parte de la red de extorsión que operaba desde instancias del gobierno, las principales autoridades del gobierno deben explicarle al país cuando menos estos aspectos esenciales: primero ¿Desde cuándo habría operando la red de extorsión? ¿Por qué el principal implicado, el exasesor jurídico del Ministerio de Gobierno, es un funcionario antiguo? Por otra parte es necesario responder las principales autoridades gubernamentales es ¿en qué casos específicos habría operado ilícitamente la red de extorsión?, “ya que el caso del estadounidense Jacob Ostreicher parece ser uno de los últimos y debe haber otros incluso con resultados positivos para los extorsionadores”.¹⁸

“Hasta este momento sabemos que están involucrados exfuncionarios del Ministerio de Gobierno y de la Presidencia, además de exempleados de Dircabi (Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados), jueces y fiscales, pero el país necesita saber si hay gente de otros niveles o de otras instancias que están involucradas en esta red de corrupción”.¹⁹ En los últimos dos días, varios exfuncionarios gubernamentales fueron detenidos en La Paz, Santa Cruz y Tarija acusados de

¹⁷ Agencia de Noticias Erbol: Se demuestra que la red aún opera, La Paz, 12, de diciembre de 2012.

¹⁸ ANB: Las autoridades deben decir hasta dónde llegan los tentáculos de la red de extorsión, La Paz, 28 noviembre 2012.

¹⁹ Ibidem.

pertenecer a una red de extorsión que recaudó 10 mil dólares por la venta de arroz decomisado a Ostreicher y que pidió otros 50 mil dólares por favorecerle con su libertad, ya que el estadounidense se encuentra detenido desde el año pasado sin que se haya probado la acusación de vínculos con el narcotráfico.

Partiendo de lo expuesto es conveniente plantear la siguiente problemática:

¿Es necesario mecanismos jurídicos que sancionen el delito de extorsión de forma exclusiva y drástica a funcionarios públicos como un delito de lucha contra la corrupción, muy distintos a la figura que protege la propiedad?

C. OBJETIVOS

C.1. Objetivo General

— Proponer un mecanismo legal que permita la incorporación del delito de extorsión por parte de un funcionario público como un delito contra la función pública.

C.2. Objetivos Específicos

- Analizar los antecedentes de la corrupción y del delito de extorsión
- Determinar las causas, efectos y su incidencia de la extorsión como acto de corrupción dentro de la función pública
- Analizar la normativa positiva legal vigente inherente a la corrupción y derechos vulnerados por la extorsión de un funcionario público.

TITULO SEGUNDO

**DESARROLLO DEL
DIAGNOSTICO DEL TEMA**

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CORRUPCIÓN Y LA EXTORSIÓN

1.1. HISTORIA DE LA CORRUPCIÓN Y EL PODER

El poder tiende a Corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente". La sentencia pertenece a lord Acton, y no deja espacio para la duda:²⁰ desde que existe el poder existe la corrupción. Fatalmente, están ligados entre sí. Esta peste, de la que hoy tanto se habla, es casi tan vieja como el hombre; tuvo que haber aparecido unos días después de que nuestros primitivos abuelos abandonaran el sistema de hordas para constituirse en tribus.

1.1.1. Primer acto de corrupción documentado

El primer acto de corrupción documentado se remonta al antiguo Egipto. Así lo registra un papiro datado en la XX Dinastía, durante el reinado de Ramsés IX (1142-1123 a de C.). En ese documento se detallan las vicisitudes por las que atravesó Peser, funcionario del faraón, por haberse atrevido a denunciar los negocios sucios de Pewero, otro funcionario de alto rango. Pewero se había asociado con los profanadores de tumbas y, haciendo la vista gorda a esos robos, obtenía succulentas ganancias. Además de ladrón, era astuto: en dos oportunidades pudo anular las pruebas presentadas por Peser y lo sometió a las peores burlas públicas. Finalmente, por lo que da cuenta el papiro, el bien triunfó sobre el mal: Peser recuperó la honra perdida y Pewero fue duramente condenado.²¹

²⁰ Revista Conosca Mas: Historia de la Extorsión, Madrid – España, Agosto de 2003. Pág. 52.

²¹ Ibidem.

1.1.2. La Corrupción en la edad antigua

Los sumerios también estaban preocupados por ese flagelo que se había incrustado en sus instituciones. Uno de los himnos religiosos dedicado a Nanshe, diosa de la ciudad de Lagash, habla de los "hombres imperfectos"; dice que son "los que siguen el camino del pecado y cometen arbitrariedades; los que violan las normas establecidas; los que violan los contratos; los que consideran favorablemente los lugares de perdición; los que sustituyen con un peso ligero uno más pesado; los que sustituyen con una medida pequeña una mayor..." Una cabal radiografía de muchos funcionarios corruptos que por éstos días gobiernan en distintos puntos del planeta. También Grecia, la cuna de la civilización occidental, tuvo que soportarlos. Aristóteles en su "Constitución de los atenienses" se refiere a cierto episodio que protagonizó Solón, uno de los siete sabios griegos. Dracón, su antecesor, había cometido algunos errores económicos; con el propósito de corregirlos, Solón decidió abolir las deudas contraídas hasta ese momento. Hubo quienes se enteraron de esa medida antes de que se pusiera en práctica y de inmediato solicitaron préstamos para comprar tierras. ¿Quién les dio la información que les permitió enriquecerse perversamente? Sin duda, alguien que estaba muy cerca de los altos mandos de la república. No es casual que los griegos hayan acuñado la palabra "cleptocracia" (*de "kieptes" = ladrón, y "cratos" = poder*) para definir a aquellos gobiernos ejercidos por delincuentes.

1.1.2.1. La corrupción en Roma

Acaso sea Roma el mejor ejemplo de cómo el poder absoluto degenera en la corrupción. La pequeña aldea que fundara Rómulo en el 753 antes de Cristo se convirtió tres siglos más tarde en el mayor centro de poder que tuvo la Tierra. Por entonces su grado de corrupción era tan grande que, según señala Paul Veyne en "El Imperio Romano": "No había función pública que no fuese un robo organizado mediante el cual los que ejercían el mando esquilmaban a sus subordinados y todos juntos explotaban a los administrados (...) Los soldados pagaban sobornos a sus oficiales para quedar exentos de servicio, los

titulares de las funciones públicas menores vendían su sucesión, los gobernadores provinciales exigían rentas ilegales y no había ningún funcionario que no se dejara sobornar para cumplimentar la menor exigencia ". El propio cargo de emperador llegó a comprarse por dinero, ése fue el punto más alto de la corrupción; después vendría la inevitable decadencia. Los más encumbrados héroes de la Roma Imperial -desde Escipión, "el africano" hasta el propio Julio César- se vieron complicados en actos corruptos. El general Escipión no vaciló en hacer quemar todas las pruebas que demostraban que su hermano Lucio había cometido una formidable estafa en perjuicio del estado romano; a consecuencia de esta actitud, y otras de parecido tenor, Escipión fue condenado a pasar sus últimos días en el destierro; ignorado por el pueblo que tanto lo había admirado. También Julio César cosechó ejércitos de admiradores, la gente de bien elogiaba su talento en los campos de batalla; los corruptos, las reiteradas estafas que había cometido en contra del Imperio. Julio César no tuvo que soportar el exilio, fue asesinado en las puertas del Foro.

1.1.3. La corrupción en la edad media

Durante la Edad Media se registraron cambios fundamentales en el orden social y político. Pequeños reinos y señoríos reemplazaron a los Estados fuertes que los habían precedido. Los vasallos se encomendaban al poderoso de la comarca y conseguían protección a cambio de trabajo. Los derechos se restringieron al mínimo y los abusos aumentaron al máximo Felipe II, rey de Francia entre 1180 y 1223, que participó en la III Cruzada junto a Ricardo Corazón de León, imponía feroces impuestos a sus súbditos y les obligaba a fuertes "donaciones". Estos ingresos no se destinaban a mejoras en el reino, iban directamente a las arcas privadas de Felipe II, llamado el Augusto. No precisamente por los banqueros judíos, que solían ser sus principales víctimas: los obligaba a que les otorgasen fuertes préstamos que jamás devolvía. Su hijo y sucesor en el trono, Luis VIII, siguió al pie de la letra la política del padre.

Entre tantos pequeños reinados, la Iglesia Católica se transformó en la única institución capaz de cubrir el vacío provocado por el fin de los grandes imperios. En su libro "La corrupción", Mariano Grondona detalla con estas palabras el papel del clero de aquellos tiempos: "Hacia el siglo XV, el proceso de mundanización de la Iglesia era sin duda más grave. La política del Papado se reducía a los intereses italianos, dejando de lado el universalismo católico."²²

“las grandes familias Italianas se disputaban la titularidad de la Santa Sede; el clero participaba de la vida cortesana y las actividades militares; los altos dignatarios eclesiásticos ostentaban sin pudor sus riquezas...”

Las grandes familias, con sus grandes fortunas, en muchas oportunidades lograron que alguno de sus miembros fuese ungido Papa. Los Borgia tuvieron dos, Calixto III y Alejandro IV, y llegaron hasta el crimen para conservar ese poder.

Tamaño corrupción fue repetidamente denunciada en los encendidos sermones pronunciados por el dominico italiano Girolamo Savonarola; pagó con su vida semejante protesta: fue ahorcado y quemado en la plaza del Mercado, en Florencia. Diecinueve años más tarde, el 31 de octubre de 1517, el padre Martín Lutero colocaba en las puertas de la iglesia del castillo de Wittenberg, en Alemania, sus célebres 95 "tesis". De ese modo denunciaba la corrupción que sufría el alto clero y daba comienzo al primer gran cisma que iba a sufrir la Iglesia Católica. Esta crisis de valores que estaba soportando el mundo occidental ya había sido vaticinada por Nicolás Maquiavelo, considerado con justicia el padre de la ciencia política moderna. Para Maquiavelo la corrupción inevitablemente se produce cuando el poder de los ricos se une al poder de los gobernantes. Esta alianza, aseguraba, destruye a la república y convierte a la libertad republicana en "una máscara de dominación."

²² ²² Revista Conosca Mas: Historia de la Extorción, Madrid – España, Agosto de 2003. Pág. 61.

1.1.3.1. Primer intento de hacer frente a la corrupción

Un siglo más tarde Inglaterra parecía escapar de ese sino fatal. A consecuencia de la constitución de 1688 se instituía un parlamento fuerte que, en principio, iba a neutralizar cualquier tentativa de soborno. Nada más lejos de la verdad. El Primer Ministro era a su vez Primer Lord del Tesoro; le resultaba muy sencillo obtener la mayoría parlamentaria: simplemente, la compraba. ¿Cómo se compraban esos votos? De una manera bastante parecida a la actual: se otorgaban puestos administrativos, pensiones, destinos militares y navales y "sinecuras": la versión británica de nuestros "ñoquis" contemporáneos. El tráfico de influencias -un eufemismo de la corrupción en las altas esferas- se mantuvo inalterable hasta 1901. Era una práctica tan común que la clase alta inglesa la consideraba como un derecho legalmente adquirido. De todos los Estados Alemanes sólo Prusia podía enorgullecerse de mantenerse incorrupta. Esto era gracias a las brillantes administraciones de Federico Guillermo (1657-1713) y Federico el Grande (1712-1786). Estos cristalinos gobiernos cimentaron la unidad alemana que se iba a materializar en el siglo XIX. La honorabilidad produjo la unión de Alemania; la corrupción cimentó la caída de la monarquía francesa: en 1789 triunfó la revolución y se proclamó el orden republicano en Francia. Lo que fundamentalmente preocupaba a los nuevos dirigentes revolucionarios era demostrar su absoluta honradez. A Maximiliano de Robespierre lo llamaban el "Incorruptible". Era, junto al de "Ciudadano", el título que con más orgullo lucía.

1.1.4. La corrupción en la edad moderna

El siglo XIX fue el siglo del colonialismo. Los gobiernos centrales no vacilaron en usufructuar las riquezas de las colonias que estaban bajo su dominio y se abocaron a corromper a los funcionarios nativos con el sólo propósito de incrementar sus ganancias. Todo esto, además, se hacía levantando las banderas del orden y el progreso. Fue una receta invariablemente repetida por ingleses, franceses, alemanes, holandeses e italianos en la India, Indochina y Africa. Cuando a principios del siglo XX estos países

recuperaron su independencia, se liberaron de sus colonizadores pero no de la corrupción. Los tristes casos de Idi Amin, en Uganda, o de Bokassa, en el Imperio Centrafricano, son dos cristalinos ejemplos. Por desgracia, no son los únicos. Se puede decir que la corrupción recorre el mundo; hoy se encuentra en países tan insospechados como el Japón o en regímenes tan democráticos como los de Inglaterra o Norteamérica. No hay que desesperar, al menos ahora se tiene conciencia del daño que produce, se habla de ella sin eufemismos y se la denuncia públicamente. Tratándose de una enfermedad que persiste desde hace siglos, estos pequeños gestos resultan pasos alentadores; eficaces remedios que tal vez presagian una posible cura.

1.2. ORÍGENES DE LA EXTORSIÓN

1.2.1. Origen histórico

En Roma: Entre los delitos contra la propiedad, el hurto es el más antiguo. Constituye el antecedente más remoto de la extorsión.

En Roma, la determinación autónoma del hurto, tal como lo conocemos ahora, se realiza bajo el Imperio. En ese período, el hurto, como apoderamiento ilegítimo de cosa mueble ajena, se separa de otras conductas análogas, el *peculatus*, o hurto cometido por un funcionario público, el *plagium*, o hurto de una persona libre, el *sacrilegium*, o hurto de cosas sagradas, el *stellionatus* o fraude penal, la *violati sepulcri* o despojo de cadáveres, el *abiegeatus* o robo de animales; más tarde, y por último, el hurto violento, robo o rapiña.

La rapiña o el robo con violencia sobre las personas se contrapone al hurto simple, así como el arrebató con violencia de la cosa (*rapere vi et palam*) se contrapone a la sustracción clandestina y oculta (*contrectare clam et occulte*).

Más tarde aparece, muy desdibujada aún, la extorsión (obtención de dinero bajo coacción moral) con el nombre de *conscussio*, que no tenía la significación actual sino la de abuso de la autoridad propia de los funcionarios y la amenaza de acusar a alguien de delito.²³

Vinculación con el inicio del procedimiento penal romano: En esa forma larvada, la extorsión se vincula a un momento decisivo dentro del desarrollo del procedimiento penal romano. En efecto, este último no tuvo la amplia regulación del procedimiento civil, porque los romanos no llegaron a establecer una sistematización sobre el delito y las penas, ni tampoco a dictar normas que regularan todo lo concerniente a la organización procesal.

Precisamente, el derecho penal romano logra una más armónica formulación cuando se establecen las *quaestiones perpetuae*. Ahora bien, la causa de creación de esos tribunales permanentes, obedeció a la necesidad de sancionar criminalmente las exacciones de los magistrados provinciales (*repetundae*), las que se habían hecho muy frecuentes en los últimos años de la república, como consecuencia de la corrupción de las costumbres.

Las quejas de los provinciales contra los funcionarios venales llegaron hasta el senado, quien ante la ausencia de tribunales especializados para juzgar tales delitos, procedió a nombrar un colegio de recuperadores para que investigara los hechos denunciados, y en caso de encontrar culpable al acusado, le obligara a devolver lo indebidamente percibido.

En el año 149 a.C., se dictó un plebiscito, a proposición del tribuno Calpurnio Pisón, que se conoce con el nombre de ley Calpurnia *repetundarum*; la misma tuvo la virtud de echar las bases de la primera *quaestio perpetuae*. Dicha ley dispuso que el pretor peregrino debía estar a cargo de la dirección de esta clase de juicio, ordenando que se

²³ Carrara, Francisco, Programa de derecho criminal, Parte general 1956, p. 43

confeccionara una lista de jueces entre los cuales debían ser elegidos los miembros que formarían el jurado que debía entender en cada caso particular.

La “concussio” cometida por particulares: En el año 122 a.C., la lex Acilia repetundarum confirma el carácter delictual de las exacciones cometidas por funcionarios públicos y somete a la competencia de las quaestio perpetuae el juzgamiento de los crímenes de concusión. En época de Sila se amplió la competencia de los mismos, cuando el dictador dispuso que debían tramitarse por los procedimientos de las quaestiones, los delitos sancionados por las leyes Corneliae de sicariis, Corneliae testamentaria, Corneliae de maiestatis, todas aquéllas referidas a hechos considerados como violatorios de la ley penal. Desde este momento el procedimiento de las quaestiones abarca toda clase de delitos, configurándose como el verdadero procedimiento penal romano.

Posteriormente, ciertas formas de la concussio pueden ser cometidas por particulares. La coacción moral, la intimidación, como métodos para obtener un provecho ilegítimo, no se recorren como exclusivos de funcionarios. Por otra parte, la extorsión, hija de las exacciones ilegales y de la concussio, descendiente lejana del hurto, asume una condición independiente y comienza a vivir su vida propia.

CAPITULO II

2. ANÁLISIS TEÓRICO Y DOCTRINAL DE LA CORRUPCIÓN Y EL DELITO DE LA EXTORCIÓN DENTRO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.1. ANÁLISIS TEÓRICO DEL DELITO DE CORRUPCIÓN DENTRO DE LA FUNCIÓN PUBLICA

2.1.1. Definición de corrupción aplicada al sector público

En términos simples, la corrupción es "el abuso de poder público para obtener beneficio particular".²⁴ Sin embargo, las definiciones de corrupción y su impacto varían. No se puede suponer que la corrupción siempre signifique la misma cosa o que tenga el mismo impacto o motivación. Las declaraciones normativas sobre la corrupción requieren un punto de vista, y un modelo sobre cómo el fenómeno opera en casos particulares.

Para los fines de esta investigación *"se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa. Corrupto es, por lo tanto, el comportamiento desviado de aquel que ocupa un papel en la estructura estatal (...). La corrupción es un modo particular de ejercer influencia: influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones"*.²⁵

²⁴ Senturia, JJ. Encyclopedia of Social Sciences, Vol.VI, 1993.

²⁵ Pasquino. Gianfranco. "Corrupción" en Norberto Bobbio (Coord.) Diccionario de Ciencia Política. México. Siglo XXI editores, 1988, págs. 438-440.

Se concentra en la corrupción administrativa, en especial en la actividad de las personas que, en sus cargos como funcionarios públicos, legisladores o administradores, controlan actividades o decisiones que afectan de una u otra manera a la comunidad, aunque la corrupción también existe y, en grado importante, en el sector privado.

Hay dos categorías muy diferentes de corrupción administrativa: la primera acontece cuando por los actos corruptos se cometen "de acuerdo con las reglas" y la segunda cuando las operaciones se desarrollan "en contra de las reglas". En el primer caso, un funcionario está recibiendo un beneficio de parte de un particular por llevar a cabo algo que debe hacer, según lo dispone la ley. En el segundo caso, se cometen actos de corrupción para obtener servicios que el funcionario tiene prohibido proporcionar. La corrupción "de acuerdo con la ley y contra la ley" puede ocurrir a todos los niveles gubernamentales y oscila desde la "gran corrupción" hasta las más comunes y pequeñas formas en la escala de la misma.²⁶

En la práctica, los ciudadanos pueden ignorar las definiciones legales de la corrupción administrativa y la opinión pública puede juzgar al fenómeno desde una perspectiva distinta a la jurídica. Dicho de otra manera, si la opinión pública y las definiciones legales divergen de manera muy acentuada, es muy probable que los funcionarios públicos se sometan a los códigos prácticos de la sociedad y cometan actos de corrupción sin sentirse culpables.²⁷

2.1.2. Causas de la corrupción

Se pueden señalar tres tipos de causas que posibilitan la aparición de la corrupción y que se pueden dar en mayor o menor medida en cualquier Estado:²⁸

²⁶ Moody-Stuart, George. *The Good Business Guide to bribery*, TI, 1994. Para conocer ejemplos de ambas categorías ver los diversos números de TI Newsletter.

²⁷ Reisman, W. Michael. *¿Remedios contra la corrupción? (Cohecho, cruzadas y reformas)*, México. FCE. 1981, págs. 35-35.

²⁸ Para desarrollar esta idea se recurrió a Escalante Gonzalbo, Fernando. "La corrupción política: apuntes para un modelo teórico" en la revista *Foro Internacional*. Vol. XXX. N° 2, México. El Colegio de México, octubre-diciembre de 1989. págs. 328-245.

- Causas formales,
- Causas culturales y
- Causas materiales.

2.1.2.1. Causas formales

Las causas formales se desprenden de la delimitación técnica del término y son:

- la falta de una clara delimitación entre lo público y lo privado,
- la existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional y
- la inoperancia práctica de las instituciones públicas.

Juntas o por separado, estas causas están presentes en buena parte de los países latinoamericanos.

2.1.2.2. Causas culturales

Antes de presentar estas causas es necesario señalar que el concepto que se maneja hace referencia a la cultura política de un país, es decir: "el conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los ciudadanos y que tienen como objeto un fenómeno político [en este caso la corrupción]".²⁹

Las condiciones culturales permiten así delimitar la extensión de las prácticas corruptas, la probabilidad de su ocurrencia y el grado de tolerancia social con que pueden contar. Son cuatro condiciones culturales básicas:

- La existencia de una amplia tolerancia social hacia el gozo de privilegios privados permite que prevalezca una moralidad del lucro privado sobre la moralidad cívica.

²⁹ Sani, Giacomo. "Sociedad Civil" en Norberto Bobbio (Coord.) Diccionario de Ciencia Política, op. cit , págs. 469-472.

- La existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada o reducida a grupos sociales que saben que "la ley no cuenta para ellos" fomenta la corrupción y la tolerancia social hacia ella.
- La persistencia de formas de organización y de sistemas normativos tradicionales, enfrentados a un orden estatal moderno, suele provocar contradicciones que encuentran salida a través de la corrupción.
- Para algunos casos latinoamericanos, podrían explicarse ciertas manifestaciones corruptas por la escasa vigencia de la idea de nación y la ausencia de una solidaridad amplia fundada en el bienestar común.

2.1.2.3. Causas materiales

Las causas materiales se refieren a situaciones concretas que dan lugar a prácticas corruptas. Las situaciones concretas de las que se trata en este caso son las distintas brechas existentes entre el orden jurídico y el orden social vigente. El sociólogo Escalante Gonzalbo señala cinco brechas principales:

- La brecha existente entre las necesidades reales de control político y las condiciones formales de ejercicio del poder. Un ejemplo de lo dicho: el conflicto permanente entre los aparatos policíacos y los sistemas de garantías jurídicas
- La brecha existente entre la dinámica del mercado y la intervención pública. Por ejemplo, funcionarios dedicados al cobro de impuestos exigen dinero a una multinacional para disminuir la cantidad de impuestos que debe pagar la empresa.
- La brecha existente entre el poder social efectivo y el acceso formal a la influencia política. Un ejemplo sería un gremio de industriales que entrega sobornos a algunos miembros del Congreso para que aprueben una ley.
- La brecha existente entre los recursos de la administración pública y la dinámica social. Por ejemplo, un funcionario del Ministerio de la Vivienda que recibe

dinero de una organización para orientar ciertos recursos exclusivamente hacia ella.

- La brecha existente entre la impunidad real y la responsabilidad formal de los funcionarios públicos. Un ejemplo sería un deficiente sistema de control público que permite que las medicinas asignadas a un hospital, se vendan fuera de éste.

2.1.3. impacto de la corrupción

La corrupción provoca que las decisiones sean tomadas de acuerdo con motivos ajenos a los legítimos, sin tomar en cuenta las consecuencias que ellas tienen para la comunidad.

2.1.3.1. Impacto económico

Dieter Frisch, ex-Director General de Desarrollo de la Comisión Europea, ha observado que la corrupción aumenta los costos de los bienes y servicios; incrementa la deuda de un país (y ello conlleva los futuros costos recurrentes); conduce al relajamiento de las normas de modo que se adquieren bienes que no alcanzan las normas establecidas o tecnología inapropiada o innecesaria; y puede resultar en la aprobación de proyectos basados en el valor del capital involucrado en los mismos, más que en la mano de obra (lo que es más lucrativo para el que comete la corrupción), pero puede ser menos útil desde el punto de vista del desarrollo. Frisch señala que cuando un país aumenta su endeudamiento para llevar a cabo proyectos que no son económicamente viables, la deuda adicional no sólo incluye un costo extra debido a la corrupción, sino que la inversión se canaliza hacia proyectos improductivos e innecesarios.

2.1.3.2. Impacto político

El impacto político puede medirse a través de diversos elementos. La corrupción reproduce y consolida la desigualdad social y preserva las redes de complicidad entre las élites políticas y económicas. Respecto a la clase política consolida las clientelas

políticas y mantiene funcionando los instrumentos ilegales de control. Respecto al aparato administrativo, perpetúa la ineficiencia de la burocracia y genera formas parasitarias de intermediación. Todo esto conduce a la pérdida de credibilidad en el Estado y a la erosión de la legitimidad necesaria para su funcionamiento adecuado.

2.1.3.3. Impacto social

La corrupción acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales. Las clases populares o marginales se ven sometidas a un proceso de exclusión social y político ya que la corrupción los aleja del sistema formal y los obliga a acceder de manera informal a sus medios de subsistencia.

Ejemplo: Las consecuencias de la corrupción generalizada:³⁰

- Se deslegitima el sistema político. La corrupción de jueces y de legisladores hizo que los peruanos aprobaran masivamente la decisión de Fujimori de disolver e intervenir los poderes del Estado.
- Mala asignación de fondos escasos. "El problema de la corrupción en México", comentó un funcionario público, "es que aquí se derrocha un millón de pesos para robar mil".
- Se distorsionan los incentivos económicos. Los mejores negocios no dependen de la competitividad de las empresas sino de su capacidad de influir en los responsables de tomar las decisiones sobre las contrataciones. Eso afecta la eficacia de la economía de mercado.
- Se destruye el profesionalismo. En un sistema de corrupción generalizada el interés por los sobornos reemplaza los criterios profesionales.
- Se segrega y desanima a los honestos.
- Se impide la planificación, pues los datos son falsos.

³⁰ Moreno Ocampo, Luis. En defensa propia. Cómo salir de la corrupción. Buenos Aires. Editorial Sudamericana. 1993. Pág.123.

2.1.4. Una tipología de la corrupción

En 1995, un estudio internacional llevado a cabo, identificó las áreas de gobierno más vulnerables a la corrupción, y estableció una tipología básica de actos corruptos.

Según este estudio las áreas más afectadas por la corrupción son:

- Servicios públicos.
- Licitaciones y adquisiciones públicas.
- Recaudación de ingresos públicos (impuestos, aduanas).
- Nombramientos de funcionarios públicos.
- Administración de gobiernos locales.

Se encontraron muchas similitudes al momento de identificar y clasificar la tipología. Así se pudo establecer que ocurrían casos de:

2.1.4.1. Abuso de funciones

- Los funcionarios "venden" sus poderes discrecionales al mejor "postor".
- Los funcionarios asignan los recursos y servicios de acuerdo a las ofertas recibidas.
- Los funcionarios viajan fuera o dentro del país y reclaman viáticos injustificados.

2.1.4.2. Comisiones y obsequios ilegales

- Los funcionarios cobran un porcentaje sobre los contratos del gobierno para adjudicarlos al mejor postor.

- Los funcionarios reciben atenciones especiales por parte de las personas interesadas en ser las adjudicatarias de contratos gubernamentales.

2.1.4.3. Contribuciones ilegales

- Los partidos políticos utilizan la perspectiva de alcanzar y perpetuarse en el poder para recaudar partidas importantes de empresas, a cambio de la no obstaculización de sus actividades o la asignación de contratos gubernamentales.
- Los funcionarios exigen contribuciones para facilitar la marcha de los trámites.

2.1.4.4. Evasión o fraude

- Evasión total o parcial de los impuestos. Los particulares pagan a los funcionarios para que estos alteren las declaraciones de impuestos.
- Los particulares pagan a los funcionarios de aduanas para que éstos no revisen las exportaciones e importaciones efectuadas.
- Los funcionarios de las oficinas de impuestos practican extorsión al amenazar a los contribuyentes con impuestos adicionales, a menos que les paguen sobornos.

2.1.4.5. Cohecho

- Soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público.
- Los proveedores de servicios públicos exigen el pago de una cantidad determinada por acelerar los servicios o para prevenir demoras.
- Los funcionarios públicos cobran "rentas" a sus subordinados.
- Las autoridades de tránsito encargadas de hacer cumplir la ley, imponen multas a menos que les paguen sobornos.

2.1.4.6. Nepotismo

- Los funcionarios reparten cargos, prebendas y comisiones entre sus parientes y amigos cercanos.
- Los funcionarios contratan ellos mismos o con sus allegados, a través de empresas ficticias, "socios" o "asesores".

2.1.4.7. Modelos

Esta es una tipología de las conductas corruptas y que puede servir como ejemplo ilustrativo para identificar y clasificar las acciones u omisiones que los ciudadanos, como observadores y partícipes de la relación entre sociedad civil y Estado, consideran corruptas.³¹

- a) Faltas contra la moralidad y la eficiencia públicas
 - El abuso de autoridad, definido como la falta que cometen los servidores públicos que, investidos de autoridad, la utilizan con propósitos distintos a aquellos para los cuales está destinada, causando un daño en la persona o en la propiedad de otro.
 - La inmoralidad administrativa, que es el comportamiento del servidor público que denota deshonestidad en el ejercicio o con ocasión de sus funciones.
 - Las irregularidades en la contratación administrativa, que son las faltas en la formación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos u otros comportamientos que vayan en detrimento del buen cauce de los mismos.
 - Las irregularidades en el manejo del presupuesto público.
 - El mal manejo y uso indebido de los bienes públicos, fundamentalmente de aquellos que han sido puestos a su disposición para que puedan llevar a cabo sus funciones.

³¹ Procuraduría General de la Nación. Informe sobre corrupción. Bogotá. 1994, mimeografiado.

- Las irregularidades en la prestación de servicios.
- El enriquecimiento ilícito, que es el incremento patrimonial no justificado mientras el funcionario está en el ejercicio de su cargo.
- b) Indebido ejercicio de las funciones públicas
 - La extralimitación en el ejercicio de las funciones.
 - La omisión o negligencia en el ejercicio de las funciones.
- c) Faltas contra la dignidad y el decoro del cargo
 - La intervención en política.
 - El irrespeto a la moral, en la que se incurre siempre que el funcionario olvida los principios éticos y de comportamiento que la investidura de su cargo le impone.
 - La violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
- d) Faltas contra la administración de justicia
 - Se clasifican dentro de esta tipología todas aquellas conductas que afectan el desenvolvimiento adecuado del sistema de justicia.
 - La toma de decisiones no apegadas a los principios legales.
 - La alteración ilegal de decisiones judiciales.
 - Extralimitación en el ejercicio de funciones.
 - Omisión o negligencia en el ejercicio de funciones.

2.1.5. Aproximaciones teóricas sobre la corrupción

Las aproximaciones teóricas que han sobresalido en el estudio de la corrupción son las siguientes: moralista, integracionista, legal, nuevo institucionalismo y económica de la corrupción.

2.1.5.1. Moralista

La Aproximación Moralista define a la corrupción desde un punto de vista moral otorgando su origen en la naturaleza humana, es decir, bajo una categoría subjetiva. Esta

definición fue ampliada como resultado de los estudios realizados por el Banco Mundial (BM) sobre el desarrollo en África donde se determinó la existencia de una simbiosis aparente entre la cultura del país con la cultura de la corrupción. Ambas, la cultura y la moral son elementos condicionantes del actuar público.³² Así, el fenómeno de la corrupción encuentra su origen tanto en la naturaleza humana como en una serie de decisiones y acciones o mecanismos estructurales de cualquier sistema político o sociedad

*...en primer lugar el tipo de cultura política, la adhesión popular al régimen (o ausencia), las tradiciones culturales (por ejemplo el parentesco) que imponen normas y obligaciones contrarios a las reglas oficiales, las características del proceso político (incluida su velocidad, sus atrasos, los modelos de acceso a la exclusión), las leyes contra la corrupción y su efectiva aplicación, las características del sistema económico y político.*³³

De acuerdo con Morris una sociedad que cuenta con una fuerte cultura política supuestamente existe una mínima probabilidad de que sus miembros participen o acepten actos corruptos.³⁴ En este contexto, los individuos, que pertenecen a un sociedad donde la cultura política no es muy sólida, se enfrentan al dilema en su actuar: que valora más el hecho de ser calificado honesto o como corrupto.

2.1.5.2. Integracionista

A diferencia de los moralistas, la Aproximación Integracionista basada en los preceptos del funcionalismo-estructural sociológico y antropológico, vinculan a la corrupción con la maquinaria política donde se defiende que en las ciudades importantes la corrupción ha desempeñado aquellas funciones importantes que no han sido consideradas por las

³² Ballinas Valdes, Cristopher (2003). Entendiendo mejor a la corrupción administrativa. Apuntes para crear instituciones para controlar la corrupción. Conferencia: La importancia del combate a la corrupción en México: Proyectos de investigación financiamiento y apoyo técnico. México: Facultad de Ciencia Políticas, UNAM. P. 36.

³³ Ibidem.

³⁴ Morris, Stephen (2000): ¿La política acostumbrada o política insólita? El problema de la corrupción en el México contemporáneo. México, p. 235.

estructuras oficiales de tal forma que la represión de la misma conllevaría consecuencias desastrosas para la estabilidad del sistema. De esta forma, la corrupción al suplir las carencias funcionales de las estructuras oficiales permitiría la humanización de la sociedad contemporánea ya que estos teóricos añadían que la sociedad contemporánea es extremadamente impersonal. Lo que emana de lo anterior es que el fenómeno de la corrupción favorece la combinación de un sistema social y político establecido y que en caso de que alguno de los grupos se encuentre excluido alguno de ellos podría llegar a expresar un comportamiento peligroso para la supervivencia del sistema mismo. Cazzola concluye que bajo la Aproximación Integracionista la corrupción se convierte en el resultado de las tensiones sociales (de carecer económico, étnico o religioso) y como un elemento de estabilidad ya que se logra la integración de las minorías.³⁵

2.1.5.3. Nuevo institucionalismo

En contraste a la Aproximación Integracionista, para la Aproximación del Nuevo Institucionalismo son de suma importancia las instituciones tanto formales como informales del sector público. James March y Johan Olsen fueron los que nombraron a este movimiento bajo el término de nuevo institucionalismo para reemplazar las cinco principales características de la ciencia política³⁶ por una concepción que colocara la acción colectiva en el centro del análisis.³⁷ Ambos autores sostienen que:

*... los actores políticos no son individuos fragmentados que reflejan su socialización y su constitución psicológica, y actúan para maximizar el beneficio personal, sino individuos que reflejan fuertemente los valores de las instituciones a las que están vinculados.*³⁸

Es decir, las instituciones, conformadas por una serie de reglas y normas, son un componente primordial dentro de las sociedades ya que ejercen un efecto tanto directo como indirecto en la conducta de los individuos dentro de un sistema político.

³⁵ Cazzola, Franco (2006). Conceptualizando la corrupción en Metapolítica México: Número 45 enero – febrero. p. 46.

³⁶ Peters sostiene que estos son: el contextualismo, reduccionismo, utilitarismo, funcionalismo e instrumentalismo (Peters, 2003: 33).

³⁷ Peters, B. Guy (2003). El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en ciencia política. España: Gedisa. P. 35

³⁸ Ibidem p. 46.

Una institución, en principio, puede ser definida como un conjunto de normas, pautas y reglas. North dice que estas reglas son las que definen la dirección de una sociedad, marcan las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana.³⁹ Por su parte, Peters puntualiza que las instituciones son un rasgo estructural de la sociedad y/o forma de gobierno de carácter ya sea formal o informal. Al mismo tiempo, las instituciones cuentan con una estructura y estabilidad a través del tiempo que afectan el comportamiento individual y debe existir una serie de valores compartidos entre sus miembros.⁴⁰

Una institución formal, además de haber sido constituida por individuos con fines específicos, es aquella que cuenta con reglamentos y leyes escritas, lo que significa que su aplicación y cumplimiento son considerados obligatorios. Cavadis afirma que se requiere de un poder coercitivo para hacerlas cumplir porque desde su origen fueron referidas al ámbito del dominio público.⁴¹ Las instituciones informales, por su parte, son lo opuesto de las formales ya que en vez de contar con reglas escritas, éstas se van registrando en la evolución de las tradiciones, costumbres, ideas, códigos de conducta y valores de las sociedades. Su incumplimiento es meramente privado y moral puesto que no existe fuerza externa que obligue a su cumplimiento.⁴²

Las normas con componente primordial de las instituciones, pero ¿qué es una norma? March y Olsen las definen como elementos fundamentales [y como] medios para estructurar el comportamiento de nivel macro de los sistemas políticos.⁴³ Además de determinar la naturaleza de las instituciones, las normas son interpretadas de diversa manera resultando en una influencia cambiante de individuo a individuo y de sociedad a

³⁹ North, Douglas C. (1993). *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico*. México Fondo de Cultura Económica. P. 13.

⁴⁰ Peters, B. Guy (2003). *El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en ciencia política*. España: Gedisa. P. 235.

⁴¹ Cavadis, Emis (2001). *El nuevo institucionalismo en América Latina*. *Ciencias de Gobierno*, Año 5, No 10. Julio - Diciembre, 2001. p. 35.

⁴² *Ibidem* . p. 16.

⁴³ Peters, B. Guy (2003). *El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en ciencia política*. España: Gedisa. P. 53.

sociedad. El hecho de que su campo de interpretación no tenga límite dificulta en mayor grado su estudio.

La Aproximación del Nuevo Institucionalismo señala que las normas que rigen a las instituciones pueden fortalecerlas o debilitarlas considerando que la interpretación de las normas queda supeditada a la interpretación de los actores políticos del gobierno en turno. Considerando el argumento anterior, fácilmente un servidor público puede hacer una interpretación con beneficio propio. La Aproximación Económica de la Corrupción, fundamentada por Susan Rose-Ackerman (1978) y Robert Klitgaard (1991),⁴⁴ retoma el papel de los servidores públicos indicando que para efectos de que se realice un acto corrupto se requiere de dos personajes principales. En primer lugar tenemos al principal quien, generalmente además de estar al frente de un organismo gubernamental, representa los intereses públicos. El agente, como el segundo personaje, cuenta con una devoción menos escrupulosa para con los intereses generales. El agente es empleado bajo el entendimiento de que actuará de acuerdo a las obligaciones delegadas por el principal, es decir acorde al interés público. Sin embargo, esta teoría añade que el agente, como el principal, cuenta con sus respectivos intereses personales (Klitgaard, 1991: 22).⁴⁵

2.1.5.4. Económica

Mientras el principal se enfrenta al dilema de incentivos divergentes, es decir, en cómo saber que sus objetivos serán cubiertos por el agente,⁴⁶ el agente afronta el dilema de actuar o no de forma corrupta. La decisión del agente será determinada por las posibilidades de ser sorprendido y sancionado y enfrentará el dilema de actuar a favor de sus intereses personales o a favor del bien común. La conclusión de la Aproximación Económica de la Corrupción es que seguramente lo que prevalecerá será el interés

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Klitgaard, Robert (1991). Controlling Corruption. University of California Press. California.

⁴⁶ Del Castillo, Arturo, Jiménez, Claudia y Montes, Gabriela I (2004). La tipificación de los delitos de corrupción en México. México: CIE Consulting and Research. P. 10

propio “el agente actuará corruptamente cuando la totalidad de sus intereses por actuar de esa manera queden fuera de los costos netos”,⁴⁷ terminará aceptando el acto corrupto.

Poniendo en la lupa el comportamiento individual, por su parte, la Aproximación Económica de la Corrupción asume que algunas variables pueden influir en los cálculos individuales sobre el cometer o no un acto corrupto. Dichas variables tienden a aumentar de acuerdo al nivel de poder que tiene el servidor público, su nivel de responsabilidad, la posición del servidor público en el mercado de la corrupción, así como el marco regulador (Savona, 1997).⁴⁸

Del Castillo agrega que además del problema de incentivos también existe el conflicto de información asimétrica, donde el agente cuenta con información desconocida por el principal y que por lo tanto resultará costoso adquirir.⁴⁹ Para poder controlar tanto los conflictos que ocasionan la diferencia de intereses y la información asimétrica se recurre a mecanismos de vigilancia y supervisión buscando alcanzar la alineación de los intereses.

2.1.5.5. Legal

Otra de las aproximaciones de suma importancia y que antecede a la aproximación económica de la corrupción es la aproximación legalista basada en los preceptos creados por Joseph Nye (1967). Nye relaciona el quebrantamiento de las reglas como un acto corrupto. Sin embargo, los juicios legales únicamente son aplicables en un contexto de la administración de justicia donde los individuos cuentan con el conocimiento de haber infringido alguna ley o regla calificada como un acto corrupto. Bajo esta premisa la apreciación de la corrupción como un acto ilegal se modificará de país en país.⁵⁰

⁴⁷ Klitgaard, Robert (1991). Controlling Corruption. University of California Press. California. P. 23.

⁴⁸ Ibidem.

⁴⁹ Del Castillo, Arturo, Jiménez, Claudia y Montes, Gabriela I (2004). La tipificación de los delitos de corrupción en México. México: CIE Consulting and Research. P. 9.

⁵⁰ Del Castillo, Arturo, Jiménez, Claudia y Montes, Gabriela I (2004). La tipificación de los delitos de corrupción en México. México: CIE Consulting and Research. P. 409.

Nye argues both that it had the merit of identifying specific behavior generally called corrupt by Western standards and that such standards had at least a partial relevance to most developing countries. The public office definition has many appealing characteristics: it speaks directly to official conducted and the centrality of duty; it seems to embrace bribery, nepotism and embezzlement; it avoids confusing the phenomenon with its effects; and, unlike a narrowly legal approach, it appears to offer the possibility of meaningful comparative analysis.⁵¹

Nye concluyó, después de una serie de estudios, que la corrupción es igual a monopolio (de un bien o servicio) más discreción menos transparencia. La fórmula se escribe de la siguiente manera de acuerdo a los términos en inglés.⁵² Basados en la aproximación legalista, la discrecionalidad de los servidores públicos en el cumplimiento de su labor es un importante factor facilitador de situaciones de corrupción, es decir que a mayor discrecionalidad menor posibilidad de controlar a un servidor público y por ende mayores posibilidades de incurrir en hechos ilícitos corruptos. Si el mandato de un servidor público es más amplio y existe un débil sistema de pesos y contrapesos entonces más impreciso será su control y sus responsabilidades.

2.2. ANÁLISIS TEÓRICO DEL DELITO DE LA EXTORCIÓN

2.2.1. Características del delito

El desplazamiento de las cosas y, por ende, el perjuicio patrimonial, se produce prácticamente sin intervención de la acción de la víctima: es la propia actividad del agente la que produce el desplazamiento y, correlativamente, concreta ese perjuicio; es él quien se apodera. En las hipótesis de extorsión, por el contrario, el desplazamiento de

⁵¹ Ibidem.

⁵² Klitgaard, Robert (1991). Controlling Corruption. University of California Press. California. P. 23.

la cosa objeto del delito se produce por la actividad de la misma víctima, que es quien entrega o pone la cosa a disposición del autor, pero con su voluntad viciada por coerción.

En la extorsión hay, por consiguiente, un ataque a la libertad de la persona, que se lleva a cabo mediante una intimidación (propia o engañosa), la que tiene por finalidad forzar o constreñir su libre determinación en cuanto a la disposición de sus bienes o de los que están a su cuidado. Ese ataque a la libertad individual no es aquí un fin en sí mismo, sino un medio para atacar la propiedad. En principio, la extorsión es "un ataque a la propiedad cometido mediante un ataque a la libertad" (Schönke - Schroeder; Soler).

2.2.2. Extorsión común

2.2.2.1. La acción típica

Es la de obligar a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición o a la de un tercero.

La expresión obligar indica la existencia de una voluntad contraria que el agente debe vencer; cuando ese presupuesto falte, cuando la disposición económica se haya producido por propia decisión del sujeto pasivo, sin plegarse a la actividad intimidatoria del agente, o sea, cuando se esté al margen de toda relación causal entre la intimidación de éste y la disposición de aquél, se estará fuera del tipo de la extorsión.

Entregar es dar al agente o a un tercero indicado por él. Enviar es mandar o dirigir el objeto al agente o a dicho tercero. Depositar es dejar o colocar el objeto en el lugar indicado por el agente o convenido con él. Poner a disposición es colocar el objeto en condiciones de que puedan disponer de él el agente o el tercero indicado.

2.2.2.2. Objetos del delito.

Los objetos de esas acciones, a las que se ha obligado al sujeto pasivo, son cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. Por cosas entiéndense las cosas muebles, según el concepto que de ellas hemos dado en el tipo de hurto; dinero es la moneda con valor corriente en el país, o sea, la que tiene curso legal en él; antes de la reforma civil, la que no tenía esa característica podía ser objeto de la extorsión, pero en su carácter de "cosa".

La expresión documentos plantea problemas un poco más complejos. El concepto genérico de documento como manifestación escrita, firmada por el otorgante, que produce efectos jurídicos, es válido aquí, pero la circunstancia de que la ley califique expresamente el documento objeto del delito como aquel que produzca efectos jurídicos ha suscitado dudas: para una acentuada corriente doctrinaria se tiene que tratar de documentos cuyos efectos jurídicos importen una lesión patrimonial, pues de otro modo -se dice- no aparecería la lesión al bien jurídico protegido por el tipo (Moreno, Gómez, Molinario, Levene, etc.); otros, advirtiendo que el tipo se refiere a documentos de obligación o crédito, que son los que normalmente producen efectos patrimoniales, consideran que dentro de la expresión "documentos", queda comprendida toda especie de documentos, aun aquellos que, sin producir efectos jurídicos actuales, tienen un valor en sí (p.ej., un documento histórico o de gran valor cultural), ya que también en estos casos se ataca la propiedad (Soler, Núñez, Fontán Balestra). No es discutible que en ellos la entrega, depósito, etc., del documento, obligada por la acción del agente, constituye una extorsión, pero allí el objeto del delito es una cosa, que no obra como documento. Los sostenedores de esta última opinión olvidan que cuando la ley habla de documentos que produzcan efectos jurídicos se refiere a los efectos jurídicos del documento, no a los efectos jurídicos de la extorsión, como también que existen documentos que producen efectos jurídicos patrimoniales y que no son propiamente de obligación o de crédito (los que reconocen o liberan de una obligación o de un crédito); son, pues, esos documentos que, sin ser de obligación o de crédito, pueden producir

efectos jurídicos lesivos para el patrimonio (declaraciones sobre el estado civil de una persona, reconocimiento de autoría de un delito, etc.) los objetos del delito. Otras manifestaciones escritas que carezcan de ese carácter, pero tengan en sí valor patrimonial, como vimos, pueden ser objeto del delito de extorsión, pero como cosas, no como documentos. Por su capacidad para producir efectos jurídicos, aun con limitaciones, caben en el tipo los documentos otorgados en blanco, los anulables y los que se refieren a obligaciones prescriptas (Núñez), pero no los que resultan absolutamente nulos, ya que ningún efecto pueden producir.

2.2.2.3. El medio comisivo. la intimidación

Pero ya vimos que lo que caracteriza a la extorsión es el modo como se ataca a la propiedad, en cuanto se procede por medio de un ataque a la libertad; este ataque a la libertad tiene que realizarse por medio de la intimidación. La ley contempla lo que podemos llamar una intimidación propia y dos casos de intimidación engañosa.

2.2.2.4. La intimidación propia

Estamos ante la intimidación propia cuando la forma de obligar al sujeto pasivo es exigirle el hacer por medio de una amenaza, o sea, por el anuncio de un daño, dependiente de la voluntad del agente, cuya realización se condiciona al no cumplimiento de lo exigido.

En general, los requisitos de esa amenaza son los mismos que hemos visto al tratar la extorsión, pero la doctrina, sobre esta última figura, trata en particular algunos de aquéllos al referirse al delito de extorsión. Por supuesto que el daño amenazado tiene que ser futuro; no es una amenaza extorsiva la que se refiere a un daño ya producido en la propia esfera patrimonial del sujeto pasivo (p.ej., no devolver lo hurtado), pero sí puede serlo el anuncio de un abstenerse de hacer cesar el mal que actualmente sufre aquél (p.ej., no aplicarle el remedio para curar su enfermedad); el daño puede recaer

sobre su persona, bienes o intereses legítimos, o sobre la persona, bienes o intereses legítimos de un tercero, en la medida que señalamos al tratar de las amenazas. Debe ser grave, en el sentido de su suficiencia para obligar al sujeto pasivo a cumplir con las exigencias del agente; al respecto, mucho se ha discutido sobre el tema de la idoneidad de la intimidación en el delito de extorsión, pero este problema queda circunscripto a los casos en que la intimidación no ha llegado a producir las consecuencias dañosas del delito, es decir, por su consumación; cuando ésta se ha producido, cuando la entrega, el envío, el depósito o la puesta a disposición la ha realizado el sujeto pasivo a raíz de la intimidación, dicha idoneidad no puede ser puesta en duda; trátase de un tema propio de la tentativa, al que nos remitimos.

Pero lo que sí se puede adelantar aquí es que la intimidación no tiene por qué alcanzar una gravedad extraordinaria: basta con que ella esté configurada por el anuncio de un mal suficiente para colocar al sujeto pasivo ante la opción de salvar el bien amenazado aceptando la exigencia del agente.

La enunciación de la intimidación plantea la exclusión de la violencia como medio comisivo. Recuérdese, sin embargo, que puede darse una violencia compulsiva que actúe por la vía psíquica, como vimos en el delito de amenazas, en cuyo caso adopta ella carácter de intimidación. Pero no cualquier violencia compulsiva es medio apto para constituir el tipo de extorsión: en ésta queda excluida no sólo toda forma de violencia absoluta o ablativa, sino también aquellas formas de violencia compulsiva que se ejerzan de manera inmediata e ininterrumpida con respecto a la decisión lesiva del patrimonio del sujeto pasivo, "aun cuando actúe por vía psíquica" (Soler); éstos son procedimientos exclusivos del robo; en la extorsión quedan enmarcadas la intimidación pura (sin aplicación de violencia física) y la violencia intimidatoria que se lleva a cabo como paradigma de un nuevo ejercicio de ella, transcurrido un intervalo, si el sujeto pasivo no accede durante él a cumplir las exigencias del agente.

El tipo requiere, además, que se trate de una exigencia injusta, pero aquí la injusticia de la exigencia se determina por la ilicitud del perjuicio patrimonial que se irroga a la

víctima. Será injusta la exigencia y, por tanto, tendrá carácter de extorsiva, en todos los casos en que el agente persiga con ella, para sí o para otro, un beneficio ilegítimo, al cual él o el tercero no tienen derecho; caracterizándose esa injusticia de sustancial, la justicia o injusticia del medio constituido por el contenido mismo de la amenaza carece de importancia con respecto a la tipicidad: quien teniendo derecho a la prestación que exige al sujeto pasivo, formula su petición a él por procedimientos intimidatorios, no comete extorsión (aunque puede cometer el delito de coacciones), por más que el contenido de la amenaza formulada sea un daño injusto, y, al revés, cuando el daño amenazado sea en sí mismo justo (p.ej., formular una denuncia), pero la prestación indebida sea injusta, estaremos ante el tipo de extorsión.

2.2.2.5. La intimidación engañosa

La que hemos llamado intimidación engañosa aparece en el tipo, en la enunciación de dos procedimientos extorsivos: la simulación de autoridad pública y la simulación de falsa orden de la autoridad pública. Ambos procedimientos requieren, en este delito, no sólo el engaño sobre la calidad del que exige o de la procedencia de la exigencia misma, sino su utilización como procedimientos intimidatorios, es decir, que fuerzan al sujeto pasivo a realizar la prestación por temor a sufrir un daño futuro de parte de la autoridad. Requisito imprescindible es, también aquí, por tanto, la injusticia de la exigencia y que esa injusticia sea conocida por la víctima: quien decide entregar lo que realmente debe o lo que cree deber a la Administración, al que invoca falsamente ser su agente, es estafado, pero no extorsionado, ya que ahí el engaño no se suma a la intimidación, que es imprescindible para la extorsión.

Simula ser autoridad pública, quien, sin serlo, invoca ese carácter para formular la exigencia. Cuando la ley habla de autoridad, se refiere a quien tiene competencia para formular la exigencia; por lo cual puede ser autor de este modo extorsivo el empleado o el funcionario público que no tiene esa competencia y que, por tanto, no es "autoridad" en el sentido de la ley (contra: Fontán Balestra). Invoca falsa orden de autoridad pública

quien, sin presentarse como autoridad pública, invoca una falsa orden de esa autoridad para fundamentar su exigencia.

2.2.2.6. Distinción con el robo con intimidación

Durante la vigencia de la fórmula original, que no consideraba expresamente la intimidación como uno de los medios del robo, la distinción entre esta figura y la extorsión se establecía precisamente en razón de los medios: cuando el perjuicio patrimonial de la víctima se producía por medio de una violencia física (del carácter que fuese), se daba la figura del robo; cuando se producía por medio de la pura intimidación, la extorsión, afirmándose que la ley había "prescindido de considerar como característica de la extorsión la existencia de un intervalo entre la amenaza y la prestación, o entre la amenaza y el mal" (Núñez).

La circunstancia de que la fórmula del robo incluyera también la intimidación como medio comisivo, exigió volver a la distinción clásica entre ambas figuras, fundada en el intervalo que separa esos momentos; en la figura de la extorsión siempre se da la amenaza de un daño futuro para lograr una prestación actual o futura, o sea hay una desarticulación entre dos momentos. El de la prestación no se produce en el mismo contexto de acción en que se puede producir el daño con el que se amenaza; en el robo, por el contrario, la intimidación y la eventual producción del daño, es un procedimiento que se desarrolla ininterrumpidamente con referencia a la prestación de la víctima: ésta se produce o se debe producir mientras se ejerce la actividad intimidatoria del agente que se refiere a un daño que se producirá en el mismo contexto de acción (amenazar de muerte para que la víctima se deje quitar el dinero); por eso, en el robo la intimidación es un medio de realizar el apoderamiento, en la extorsión un medio para obligar a la entrega.

2.2.2.7. Sujeto pasivo

Sujeto pasivo puede ser cualquier persona. Asume esa calidad quien es objeto de la exigencia que produce o puede producir el perjuicio patrimonial. Como se trata de un

agravio a la tenencia, para ser sujeto pasivo no es indispensable que se trate del propietario de la cosa. El daño con que se amenaza, como dijimos, puede hacerse recaer sobre el propio sujeto pasivo o sobre un tercero, con relación al cual el sujeto pasivo tenga cualquier interés en preservar el bien que se le va a afectar como propio (p.ej., padre a quien se amenaza con la muerte del hijo).

2.2.2.8. Consumación y tentativa

Aunque se ha discutido sobre el momento consumativo, nuestra doctrina se pronuncia unánimemente por la tesis que podemos llamar del desapoderamiento: el delito se consuma cuando el sujeto pasivo se ha desapoderado de la cosa, sin que sea indispensable que el agente o el tercero hayan llegado a apoderarse de ella y, mucho menos, que se realice el beneficio ilícito (Feuerbach). Claro está que ese momento dependerá de la especie de acción de desapoderamiento que haya de realizar la víctima, cuando ésta sea la de enviar, depositar o poner a disposición el principio antes enunciado no puede ponerse en duda: la consumación se da cuando se haya enviado la cosa, aunque no haya llegado a destino, o depositado o puesto a disposición, aunque no haya sido ocupada por el agente o por el tercero; pero eso no pasa con la entrega, en la que el delito se consuma cuando el objeto es dado al autor o al tercero, en cuyo caso el momento del desapoderamiento se confunde con el del apoderamiento.

La tentativa se determina por la formulación intimidatoria de la exigencia a través del comienzo de la formulación de la amenaza o de la falsa invocación de autoridad u orden de ella. Aquí sí es necesario examinar con detenimiento la idoneidad del procedimiento intimidatorio empleado, pues si el fracaso de la intimidación se origina en su inidoneidad, estaremos ante una tentativa de delito imposible, en tanto que si el fracaso depende de otras causas ajenas a la voluntad del agente, siendo el medio idóneo para intimidar, estaremos ante la figura principal de tentativa. Se ha sostenido que esa idoneidad depende de la posibilidad intimidatoria del procedimiento utilizado, según el criterio del hombre medio, lo cual no deja de ser exacto, siempre y cuando no se tome

ese criterio como medida absolutamente objetiva: la idoneidad depende de las circunstancias concretas de cada caso, tanto de las subjetivas que atañen a la particular víctima, como de las objetivas que rodean el hecho y que, como tales, pueden influir sobre esa subjetividad; pero, como lo vimos en el delito de amenazas, el hecho de que la víctima no se haya intimidado efectivamente nada dice contra la idoneidad del medio intimidatorio utilizado, si es que pudo haber producido ese estado en un individuo corriente: la gravedad de las amenazas en correlación con los bienes jurídicos que pueden ser atacados por el delito, asumirá aquí importancia, según dijimos precedentemente.

2.2.2.9. Culpabilidad

El dolo reclama, en el aspecto cognoscitivo, el conocimiento del carácter ilegítimo de la exigencia que se formula. El error sobre esta circunstancia puede llegar a excluir la culpabilidad de este delito, aunque no es suficiente la mera duda: la exclusión la produce la certeza en la errónea creencia de la legitimidad. Volitivamente la extorsión requiere el dolo directo de utilizar la intimidación para obligar a la víctima a desapoderarse del objeto por alguno de los modos expuestos en la norma; no basta con la aceptación de esos resultados cuando la intimidación está destinada a lograr otras finalidades.

2.2.3. Chantaje

2.2.3.1. Acción típica

La remisión que se hace a los tipos anteriores indica que en esta figura la acción es la de obligar a otro a entregar, enviar, depositar o poner a disposición propia o de terceros, cosas, dinero, documentos que produzcan efectos jurídicos o a suscribir o destruir documentos de obligación o crédito. Lo que distingue esta figura de las anteriores es el medio comisivo, puesto que en ella es la intimidación constituida por amenazas con un

especial contenido: el daño anunciado es el derivado de imputaciones contra el honor o de la violación de secretos.

2.2.3.2. Imputaciones contra el honor

Las imputaciones contra el honor a que se refiere pueden ser de cualquier especie, responder a una circunstancia o hecho tanto verdaderos como falsos; de concretarse podrían constituir calumnias o injurias difamatorias. No es indispensable que al anunciarla a la víctima la imputación contra el honor sea formulada circunstanciadamente, siempre que el sujeto pasivo pueda determinar que se tratará de un ataque contra dicho bien jurídico (p.ej., amenazarlo con "hacerlo quedar mal"). Dándose ese carácter, no requiere la ley otras características específicas, ni que la amenaza contenga la promesa de la publicidad de la imputación que se vaya a formular, ni una particular configuración del futuro ataque contra el honor, aunque estos elementos pueden dar las pautas para determinar la idoneidad intimidatoria de la amenaza, cuando sea necesario.

2.2.3.3. Violación de secretos

La violación de secretos se refiere a cualquier hecho que el sujeto pasivo quiera o pueda querer mantener en una determinada esfera de reserva. Pero, a diferencia de lo que ocurría con la imputación contra el honor, tiene que tratarse de un hecho o circunstancia que se haya dado en la realidad; aunque la doctrina parece entender lo contrario, no se puede violar un secreto cuando él no existe por no responder a una realidad; sin perjuicio, por supuesto, de que siendo falso, la extorsión pueda darse como amenaza de imputaciones contra el honor. No es indispensable que la violación del secreto con que se amenaza se adecúe a las previsiones de tipo penal, por lo cual es indiferente el carácter del secreto y la forma en que él llegó a conocimiento del agente: aquí el concepto de violación de secreto significa la acción de quitar el carácter secreto del hecho o circunstancia que el sujeto pasivo quiere mantener en reserva, sea o no

delictuosa esa eventual violación. Tampoco es necesario para la tipicidad que el agente determine en su amenaza la forma o modo en que va a violar el secreto (divulgándolo o sólo comunicándolo a otro), aunque, como ocurría con la amenaza de imputaciones contra el honor, pueden ser elementos útiles para determinar la idoneidad intimidatoria de aquélla. De lo dicho se infiere que tampoco interesa el carácter del secreto en tanto se trate de algo que se quiere mantener en reserva, aunque carezca de gravedad objetiva, ni que su divulgación o revelación puedan causar perjuicios.

2.2.3.4. Pertenencia del honor amenazado

El honor que se amenaza o el secreto que se va a violar pueden pertenecer a un tercero distinto del sujeto que recibe la amenaza, en los mismos casos en que el anuncio de daños a terceros puede constituir el contenido de la amenaza extorsiva para el sujeto pasivo, según vimos en las figuras anteriores.

2.2.3.5. Culpabilidad

Lógicamente que el dolo requiere el conocimiento del significado agravante para el honor de la imputación o del carácter secreto del hecho o circunstancia que se va a revelar o divulgar, que se anuncian en la amenaza extorsiva. El error sobre esos caracteres puede excluir el dolo; el error sobre su existencia (creer que existen cuando no es así), puede trasladarnos a la tentativa de un delito imposible (inidoneidad intimidatoria del medio). También aquí es necesario el dolo directo.

2.3. CASOS DE CORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

2.3.1. Escándalo de corrupción y extorsión: Caso Ostreicher

Detenidos funcionarios del Gobierno por extorsión al empresario detenido Ostreicher.

El Ministro de Gobierno, Carlos Romero, dio a conocer que seis personas, funcionarios y exfuncionarios del Gobierno, fueron capturados por haberse dedicado a extorsionar al empresario estadounidense Jacob Ostreicher, recluido en la cárcel de Palmasola por supuesto enriquecimiento ilícito, al que supuestamente pidieron 50.000 dólares a cambio de su libertad.

El Ministro afirmó que entre los extorsionadores figuran el actual Director Jurídico del Ministerio de Gobierno, Abogado, Fernando Rivera Tardío, el exdirector del Ministerio de la Presidencia, José Manuel Antezana Pinaya, Dennis Rodas Limachi, exfuncionario del Ministerio de Gobierno, Ramiro Ordóñez Robles, Gustavo Wagner Céspedes, Stefan Gutiérrez Solíz, Wilma Justina Sanabria, por extorsionar al ciudadano Ostreicher exigiendo \$us. 50.000 al haber influenciado supuestamente ante el Juez Cautelar, Zenón Rodríguez, para que le otorgue el beneficio de defenderse en libertad.⁵³

Al no haber entregado el detenido los \$us.50.000, los extorsionadores acudieron al entonces Fiscal del Distrito, Isabelino Gómez, quien habría presionado y amenazado de enviarlo a la cárcel al Juez Rodríguez para que revoque la Acción en libertad y niegue la libertad de Ostreicher, lo insólito es que los extorsionadores que primero decían haber logrado la libertad, al no recibir los \$us. 50.000, acudieron al exfiscal.

Por su parte, la ciudadana Esther Gorena, denunció a Fernando Rivera Tardío y a otros funcionarios del Ministerio de Gobierno, de estar utilizando un vehículo secuestrado por la FELCN a su hijo sindicado por los extorsionadores de narcotraficante y que en el allanamiento al domicilio de este se apropiaron de \$us. 60.000.

Según se supo, los extorsionadores operaban también en la ciudad de La Paz efectuando secuestro de ciudadanos, contaban con movilidades y se hacían pasar como policías de narcóticos.

⁵³ LA JORNADA: Detenidos funcionarios del Gobierno por extorsión al empresario detenido Ostreicher, Redacción La jornada, La Paz – Bolivia, miércoles 28, noviembre 2012

El Ministro de Gobierno, Carlos Romero, pidió a la ciudadanía hacer conocer denuncias sobre hechos en que hubieran tenido participación directa o indirecta los capturados, sea como autores intelectuales o materiales.

Romero aseguró que el Gobierno no tolerará en ningún caso a quienes "cometan, abusos, extorsiones, atropellos, ilegalidades, irregularidades" y pidió que todas las personas, acusados o jueces, que hayan sido presionadas o extorsionadas por los abogados de su Ministerio presenten las denuncias correspondientes.

Romero señaló que la acusación de blanqueo de capitales que pesa sobre Ostreicher debe seguir su curso, si bien con mayor rapidez porque hay un "caso de excesivo retardo de justicia".

Por su parte el Viceministro de Gobierno, Jorge Pérez, en tono enérgico, manifestó que los corruptos capturados serán remitidos a la cárcel, porque el Ministro de Gobierno está en franca lucha y sin cuartel contra la corrupción, contrabando, narcotráfico y enriquecimiento ilícito. Señaló que el exfiscal Isabelino Gómez será procesado.

Asimismo se encuentran en busca y captura otro exabogado del Ministerio de Gobierno, Efraín Roda Limachi, dos personas propietarias de dos ingenios azucareros y otras cuatro personas vinculadas al caso, con lo que cual son 13 los implicados.

2.3.1.1. Jacob Ostreicher

El estadounidense Jacob Ostreicher ha pasado las últimas semanas internado bajo vigilancia policial en una clínica de Santa Cruz, pues su salud se ha deteriorado severamente a causa de la enfermedad de Parkinson durante el tiempo pasado en el penal de Palmasola, donde ingresó el 3 de junio de 2011.

Su caso ha provocado la preocupación del Gobierno y de congresistas de Estados Unidos, así como del actor Sean Penn, que en octubre visitó a Ostreicher en prisión para escuchar su versión de los hechos.⁵⁴

2.3.1.2. Ministro Romero destapa una red de corrupción en su ministerio

La venta ilegal de 13 mil toneladas de arroz y 273 cabezas de ganado de alta genética incautados al estadounidense Jacob Ostreicher, detenido por legitimación de ganancias ilícitas y vínculos con el narcotráfico, destapó una presunta red de corrupción y extorsión que se manejaba desde la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobierno.

La investigación tomó rumbo luego que se descubriera mediante un extracto del banco Mercantil Santa Cruz que el exdirector de Gestión Pública del Ministerio de Presidencia, José Manuel Antezana Pinaya, recibió 9.900 dólares en su cuenta personal de un silo arrocerero de Montero que le fue enviado por supuestos funcionarios de Gobierno que acudieron a ese depósito a monetizar el arroz incautado a Jacob Ostreicher.

Abogados del Gobierno. El escándalo obligó al ministro de Gobierno, Carlos Romero, a ordenar destituir a dos funcionarios de su despacho y a iniciar una investigación penal que ayer dejó al menos once aprehensiones en su mayoría contra exfuncionarios gubernamentales implicados supuestamente en la red de corrupción. Una de las órdenes fue dictada contra Fernando Rivera Tardío, abogado del Ministerio de Gobierno, detenido ayer en Tarija por el Grupo Delta de la Policía Nacional, por presunta extorsión de 50.000 dólares al estadounidense Ostreicher, preso en Palmasola hace 18 meses y actualmente internado con mal de Parkinson en la clínica Incor.

⁵⁴ LA JORNADA: Detenidos funcionarios del Gobierno por extorsión al empresario detenido Ostreicher, Redacción La jornada, La Paz – Bolivia, miércoles 28, noviembre 2012

Romero, en conferencia de prensa en La Paz, alertó que el abogado Rivera está implicado en una presunta red de corrupción. Citó al juez Zenón Rodríguez, de la sala penal segunda del Tribunal de Justicia de Santa Cruz, quien reveló que Rivera presionó para que no se cumpla la cesación de detención preventiva de Ostreicher, preso desde hace 18 meses por supuestos vínculos con el narcotraficante brasileño Maximiliano Dorado.

Desviaron dinero. Según Romero, se logró certificar el depósito de 100 mil dólares en la cuenta de Antezana, quien en las entrevistas previas a su detención habría admitido haber recibido cuatro depósitos con la participación de algunos exfuncionarios de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (Dircabi) de Santa Cruz. Mientras, Gustavo Wagner Céspedes Rosales, de profesión abogado, era quien se hacía pasar por funcionario del Ministerio de Gobierno. En su domicilio se encontró papel membretado y sobres en blanco del Ministerio de Gobierno. El aprehendido era hombre de confianza y operador de los abogados Fernando Rivera y Dennis Roda, destituidos ayer por orden del ministro Romero. Las personas aprehendidas hasta el cierre de edición eran Fernando Rivera Tardío (exabogado del Ministerio de Gobierno), José Manuel Antezana (exfuncionario del Ministerio de la Presidencia), Gustavo Wagner Céspedes Rosales, Hugo Franklin Pedraza Suárez (ex inspector de Dircabi), Eduard Stephane Bellido (exfuncionario de Dircabi), Ramiro Ordóñez López, (exadministrativo del Ministerio de Gobierno) y el abogado Dennis Efraín Rodas Limachi, que llegó anoche desde La Paz.⁵⁵

Piden garantías. Jimmy Montañó, abogado del norteamericano, confesó que le preocupa la salud y seguridad de Ostreicher. "Sabemos que en la cárcel existen personas sentenciadas que pueden prestarse a cualquier agresión, por eso vamos a pedir las garantías del caso", dijo el jurista. Para que la investigación sea transparente indicó que

⁵⁵ EL DIA: Romero destapa una red de corrupción en su ministerio, Política, Caso Ostreicher, La Paz – Bolivia, Miércoles 28 de noviembre de 2012.

pedirán una copia de la visita que hizo José Manuel Antezana Pinaya a Ostreicher para prometerle indulto presidencial con tal que no siga el proceso.

La audiencia cautelar que debía desarrollarse a cabo en la casa judicial de Los Lotes, en el juzgado 5to de la juez Ximena Flores contra los imputados José Manuel Antezana Pinaya y Gustavo Céspedes quedó suspendida debido la juez justificó un malentendido pasado con uno de los abogados de los imputados. Los aprehendidos serán imputados por los supuestos delitos de asociación delictuosa, extorsión, uso de influencia en beneficio del cargo entre otros. Hoy podrían se cautelados en la Felcc.⁵⁶

2.3.1.3. Caso Ostreicher devela red de corrupción en 2 ministerios

Una autoridad confirmó ayer la detección de una red de corrupción y extorsión que involucra a particulares, administradores de justicia y empleados de dos ministerios. Siete personas fueron detenidas, tres están prófugas y otras tres por ser aprehendidas.

El ministro de Gobierno, Carlos Romero, dijo que no se puede precisar el número de funcionarios públicos que están involucrados, ya que las investigaciones podrían establecer otros vínculos. Sin embargo, adelantó que hasta ayer se había identificado al menos a ocho personas “sobre las que pesan sindicaciones muy graves”.

Romero señaló que la detección de esta red se logró tras el seguimiento hecho en los últimos tres meses por el Grupo de Investigación de Casos Especiales (GICE), que presentó un informe que fue base para realizar operativos y diligencias desde el lunes 26, cuando se aprehendió a José Manuel Antezana Pinaya, ahora exdirector de Gestión Pública del Ministerio de la Presidencia. Este detenido no es directivo de la empresa Cartonbol, tal como informó ayer este diario; dejó el cargo en septiembre de 2010.

⁵⁶ EL DIA: Romero destapa una red de corrupción en su ministerio, Política, Caso Ostreicher, La Paz – Bolivia, Miércoles 28 de noviembre de 2012.

Arroz. “Antezana fue acusado de haber participado en la monetización irregular del arroz incautado al ciudadano norteamericano Jacob Ostreicher”, dijo Romero. Explicó que se identificó un depósito de \$us 10 mil en la cuenta de Antezana, quien inicialmente había admitido que recibió cuatro depósitos de dinero, pero al momento de declarar ante la Fiscalía, negó aquello y dijo que ese monto corresponde a la venta de un carro a Jorge Vaca Justiniano, quien supuestamente trabajaba en la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (Dircabi) y luego se descubrió que usaba el número de carnet del director de Dircabi-Montero.

Tras la aprehensión de Antezana, según Romero, siguió la de Gustavo Wagner Céspedes Rosales (hombre de confianza de Fernando Rivera, asesor jurídico del Ministerio de Gobierno), Hugo Franklin Pedraza Suárez (exinspector de Dircabi), Edward Stepane Bellido (exfuncionario de Dircabi) y Ramiro Ordóñez López (exfiscal administrativo de Dircabi), quien fue aprehendido ayer en la La Paz y luego trasladado a Santa Cruz. También se aprehendió a Efraín Rodas Limachi (exasesor legal del Ministerio de Gobierno). “Preliminarmente podemos establecer que él también ha participado en las negociaciones del arroz”.⁵⁷

También se confirmó la aprehensión del juez Zenón Rodríguez, que es acusado de obedecer a presiones de los ahora exabogados del Ministerio de Gobierno para revocar un fallo que favorecía a Ostreicher. Esto habría sucedido porque los abogados de Ostreicher no accedieron a una extorsión de Rodas y Rivera, por \$us 50 mil. Ayer, en Tarija, se aprehendió a Fernando Rivera durante la audiencia de juicio del caso Terrorismo, en el que éste representaba al Ministerio de Gobierno.

Mario Soletto Bañón (mecánico del Ingenio Arrocerero San Jorge), César Pardo Revollo (gerente del Ingenio Renacer) y Wilma Justina Sanabria (propietaria del ingenio azucarero El Naranjal) figuran como las próximas personas a ser aprehendidas; mientras

⁵⁷ La Razon: Caso Ostreicher devela red de corrupción en 2 ministerios, Nacional: Seguridad nacional, Investigación, Nota: La Razón / Ernesto Calizaya, La Paz – Bolivia, 28 de noviembre de 2012.

que Jorge Vaca Justiniano (identidad falsa), Miguel Alberto Gutiérrez Soliz, Jorge Henry Chávez Medina, funcionarios de Dircabi-Santa Cruz, fueron señalados como prófugos.

Jimmy Montaña, abogado de Ostreicher, tras la aprehensión de Antezana dijo que se demostró que el Ministerio de Gobierno negoció más de 13 mil toneladas de arroz de su cliente, quien llegó a Bolivia para invertir \$us 26 millones en la producción de arroz y fue detenido en junio de 2011 tras ser acusado de legitimación de ganancias ilícitas porque dos de sus empleados fueron vinculados con un caso de narcotráfico.

Influencias en torno a los casos:⁵⁸

— Solicitud

Jacob Ostreicher está detenido desde junio de 2011, alega que es víctima de una detención ilegal. Incluso el actor Sean Penn abogó por él ante el presidente Evo Morales (6 de noviembre). En siete oportunidades, la Justicia le negó su libertad.

— Procesos

Efraín Rodas y Fernando Rivera intervinieron en los casos Sanabria, Rózsa e incluso en la denuncia contra indígenas del TIPNIS, por el “secuestro” del Canciller, entre otros, en su calidad de apoderados del Ministerio de Gobierno.

— Esperan más denuncias; se usaba un intermediario

El Ministerio de Gobierno reveló que uno de los operadores de la red de corrupción y extorsión era el abogado Gustavo Wagner Céspedes Rosales, en cuyo domicilio se encontraron sobres en blanco del Ministerio de Gobierno y papel membretado.

Céspedes se habría hecho pasar por funcionario del Gobierno y “como intermediario participó de negociaciones, gestiones, presiones, extorsiones a nombre de abogados del Ministerio de Gobierno en determinados procesos

⁵⁸ La Razon: Caso Ostreicher devela red de corrupción en 2 ministerios, Nacional: Seguridad nacional, Investigación, Nota: La Razón / Ernesto Calizaya, La Paz – Bolivia, 28 de noviembre de 2012.

judiciales, particularmente en el caso de Ostreicher”, según el ministro Carlos Romero. Sería el “operador” de Rivera.

Se pidió a los abogados de Ostreicher y a otros que pudieran haber resultado víctimas de estos funcionarios, presentar sus denuncias. “El Gobierno les otorgará garantías plenas”, dijo Romero. En el caso de Ostreicher, el juez Zenón Rodríguez dispuso la cesación de su detención preventiva, pero a los seis días revocó el fallo “por presión de estos abogados” que aducían motivos de “seguridad de Estado”. Luego se supo que actuaron así porque no recibieron \$us 50 mil a cambio de que se dé curso al fallo.

— Suspenden audiencia de Antezana

La audiencia cautelar para José Antezana Pinaya (exfuncionario del Ministerio de la Presidencia) y Gustavo Céspedes (asistente del asesor legal del Ministerio de Gobierno, Fernando Rivera), implicados en la venta de arroz confiscado a Jacob Ostreicher, fue suspendida porque la jueza 5° de Instrucción en lo Penal, Ximena Flores, se excusó por enemistad con uno de los abogados de la defensa.

La Fiscalía de Santa Cruz presentó la imputación por los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, favorecimiento al requerimiento ilícito, beneficio en razón de cargo y uso de influencia. El fiscal Ángel Álvarez confirmó la aprehensión en Tarija de Rivera, quien fue trasladado a Santa Cruz para que sea sometido hoy a una audiencia cautelar.

Álvarez adelantó que las indagaciones de este caso continúan y que se convocará a declarar al exfiscal de Distrito de Santa Cruz, Isabelino Gómez. “Estamos buscando obtener mayores elementos dentro de este proceso, a fin de esclarecer el caso, para ello se está citando a declarar a todas las personas que hayan conocido el proceso”, manifestó la autoridad.

El estadounidense Ostreicher es investigado por el delito de legitimación de ganancias ilícitas, debido a que dos de sus empleados habrían estado implicados en acciones de narcotráfico. El abogado de Ostreicher, Jimmy Pareja, pidió celeridad en este proceso que ya lleva al menos 20 meses, con el objetivo de determinar cuál fue el destino de los bienes confiscados a su cliente, quien habría

invertido en el país alrededor de \$us 27 millones. Entre esos bienes se encuentran 20 mil toneladas de arroz, maquinaria agrícola y ganado.

2.3.2. Involucrados en extorsión fueron los que presentaron denuncia

Los asesores del Ministerio de Gobierno Fernando Rivera y Efraín Rodas, involucrados en las extorsiones perpetradas por una red delincriminal integrada por funcionarios públicos, son los que presentaron, en 2011, la denuncia contra dirigentes del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécuré (Tipnis) por supuesto secuestro del canciller David Choquehuanca.

El ministro de Gobierno, Carlos Romero, en conferencia de prensa en La Paz, pidió a las personas que se sientan afectadas por estos sujetos y que hayan sido víctimas de procesos ilegales presenten su denuncia contra ellos, para lo cual ofreció las garantías del caso a fin de que no sean víctimas de represalias.⁵⁹

Indicó que, tanto Rivero como Rodas, usaban intermediarios para presionar a abogados y jueces a fin de torcer los procesos, que es lo que estaba ocurriendo en el caso del estadounidense Jacob Ostreicher, detenido por presunto enriquecimiento ilícito.

Romero declaró que el objetivo del gobierno es desarticular por completo toda la red de corrupción y extorsión que operaba desde esferas gubernamentales para “torcer procesos”.⁶⁰

En horas de la noche se conoció oficialmente que los abogados del Ministerio de Gobierno, Efraín Rodas y Fernando Rivera fueron detenidos en las ciudades de La Paz y Tarija, respectivamente.

⁵⁹ El Diario: Involucrados en extorsión fueron los que presentaron denuncia contra indígenas, sociedad, La Paz – Bolivia, 28 de noviembre de 2012.

⁶⁰ Ibidem.

2.3.2.1. Denuncia

El 24 de septiembre de 2011, la exministra de Justicia Nilda Copa y el ex ministro de Gobierno, Sacha Llorenti; además del viceministro de Justicia, Nelson Cox, y dos funcionarios del Ministerio de Gobierno, presentaron una demanda penal contra los dirigentes del TIPNIS y pidieron a la Fiscalía emitir un requerimiento para intervenir la marcha indígena el 25 de septiembre, por el supuesto secuestro y agresión al Canciller David Choquehuanca, según revela un memorial hecho por el Ejecutivo.

2.3.3. Estalla escándalo por extorsión

Servidores de tres entidades estatales están implicados en el caso y fueron arrestados. El caso del estadounidense Jacob Ostreicher dio lugar a que se arreste a los presuntos miembros de una banda de extorsionadores en la que están implicados funcionarios de los ministerios de Gobierno y Presidencia, así como de Dircabi (Santa Cruz). Hay indicios de que interfirieron ante la justicia para evitar la libertad condicional del detenido.

Ostreicher fue aprehendido en junio de 2011 en Santa Cruz imputado de la presunta comisión de los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y lavado de dinero. El Ministerio de Gobierno se constituyó en parte civil.⁶¹

La fiscal Jeanette Velarde argumentó al momento de su aprehensión, que el empresario realizó varias inversiones con “capital de procedencia dudosa”. El imputado es propietario de una empresa de colocación de pisos en Brooklyn, Estados Unidos.

⁶¹ La Prensa: Estalla escándalo por extorsión a Ostreicher, Ed. Impresa El ministro de gobierno denuncia a funcionarios públicos, Por Pavel Alarcón - La Prensa – 28 de noviembre de 2012.

Al ser aprehendido, al estadounidense se le confiscaron 18.000 toneladas métricas de arroz decomisadas, 12.000 cabezas de ganado y 15.000 hectáreas.

Los inculcados. El ministro de Gobierno, Carlos Romero, en conferencia de prensa, presentó ayer una lista de exfuncionarios que prestaban servicios en su despacho, Ministerio de la Presidencia y de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (Dircabi) de Santa Cruz.

La autoridad explicó que los miembros de esa red fueron identificados, luego de tres meses de trabajo del GICE (Grupo de Investigación de Casos Especiales) de la Policía.

Romero indicó que el responsable directo de los operativos de aprehensión fue el viceministro de Régimen Interior, Jorge Pérez.

Modo de actuar. Según la autoridad, el exdirector Jurídico del Ministerio de Gobierno se encargó de presionar a jueces y fiscales para que mantengan en prisión al súbdito extranjero.

El ministro Romero afirmó que el juez designado al caso, Zenón Salazar, en su declaración ante el Ministerio Público, indicó que la exautoridad le exigió, que requiera al abogado del acusado, 50.000 dólares para facilitar la libertad de su defendido.

Asimismo, Romero recordó que el 6 de septiembre de 2011 el juez aprobó la cesación de detención de estadounidense, pero la orden no se hizo efectiva, porque el funcionario del Ministerio de Gobierno exigió esa suma para aceptar la determinación del mencionado juez cruceño.

Encuentran expedientes. En un operativo realizado por la Policía y la Fiscalía de Santa Cruz ayer en la tarde en el domicilio de uno de los arrestados se decomisaron expedientes de varios casos de narcotráfico seguidos por el Ministerio de Gobierno y

que no están registrados, pero eran seguidos por el exdirector Jurídico del organismo, informó el viceministro Pérez.

El destituido Director Jurídico fue aprehendido en Tarija, cuando participaba en una audiencia del juicio por el caso Rózsa que se sustancia en esa ciudad.

25 millones de dólares invirtió Jacob Ostreicher, según declaró al Miami Herald en junio pasado.

“El sistema de justicia está siendo controlado por algunas personas corruptas; vi con mis ojos cuando Fernando Ribera intimidó al juez, y los fiscales”.⁶²

“El Gobierno ofrece garantías plenas para que la ciudadanía presente denuncias sobre procesos torcidos ante la justicia o en la administración pública y el Ministerio de Gobierno investigará a todos ellos”.⁶³

La Investigación sobre este grupo continúa, afirmó el Ministro de gobierno, porque considera que el caso de Ostreicher es uno de los muchos denunciados en contra de los exfuncionarios y Pidió que las denuncias sean presentadas a su despacho para que sean procesadas.

2.3.4. Caso extorsión II

La denuncia llegó al Viceministerio de Régimen Interior, por lo que se prevé que el titular de ese despacho figurará entre los primeros convocados por el Ministerio Público.

La investigación sobre una segunda red de extorsión que involucra a fiscales, jueces y otras autoridades tiene a 13 personas sindicadas y al menos 17 testigos. Se prevé que

⁶² Declaración de Jacob Ostreicher / ACUSADO DE NARCOTRÁFICO

⁶³ Declaración de Carlos Romero / MINISTRO DE GOBIERNO

uno de los primeros citados sea el viceministro de Régimen Interior, Jorge Pérez, en calidad de denunciante.⁶⁴

De acuerdo con documentos a los que tuvo acceso La Razón,⁶⁵ inicialmente la denuncia llegó al Viceministerio de Régimen Interior, por lo que se prevé que el titular de ese despacho figurará entre los primeros convocados por el Ministerio Público. El fiscal Marco Rodríguez, quien fue asignado al caso, evitó dar detalles de la investigación; sin embargo, aclaró que Jorge Pérez será convocado como denunciante.

El martes se limitó a informar que “jueces, fiscales y funcionarios de la administración de justicia habrían procedido a sacar ventaja económica de imputados, sobre todo del reo Carlos Alberto Junco”, quien fue acribillado con nueve balazos en el penal de Chonchocoro, en noviembre de 2010. Ante la insistencia de los medios y sin mencionar nombres, el fiscal indicó que la investigación involucra a “13 sindicatos y 17 o 18 testigos”.⁶⁶

Acusados. En una lista a la que accedió la razón resaltan los nombres de Fernando Rivera Tardío y Luis Alberto Antezana Pinaya, el primero exabogado del Ministerio de Gobierno y el otro hermano de José Manuel Antezana, exdirector de Gestión Pública del Ministerio de la Presidencia.

Tanto Rivera como el exfuncionario de la cartera de la Presidencia se encuentran detenidos en el penal de Palmasola (Santa Cruz) tras ser implicados en el caso de corrupción y extorsión denunciado por el Ministerio de Gobierno el 26 de noviembre de 2012.

⁶⁴ La Razon: Hay 13 personas investigadas y 17 testigos en caso Extorsión II: Nacional, Seguridad nacional, declaraciones, Por: Ernesto Calizaya / La Paz, 31 de enero de 2013

⁶⁵ Ibidem.

⁶⁶ Ibidem.

A Luis Alberto Antezana Pinaya le acusan de haber trabajado como actuario en un juzgado de materia civil, desde donde se habrían apropiado de algunos bienes inmuebles y carros. Entre los sindicados en el caso Extorsión II figura también un exchofer del Ministerio de Gobierno, Willy Renato Luna Alarcón, quien presuntamente habría introducido a Chonchocoro el arma que se utilizó para dar muerte a Junco.

“Como Ministerio de Gobierno estamos revisando quiénes habrían provocado la muerte (de Junco), esa es la investigación que se está realizando (...) con el tema de la (segunda) red de extorsión está el Viceministerio (de Régimen Interior)”, señaló la abogada Paola Barriga Machicao, apoderada legal del Ministerio de Gobierno.

La jurista manifestó que será el Ministerio Público el que determine todos estos elementos que conduzcan a esclarecer esa muerte y adelantó que de momento se analiza el nuevo proceso abierto para asumir las acciones que correspondan en ley, aunque el caso de la segunda red de extorsión lo ve el equipo legal del viceministerio. En la lista de acusados se menciona a dos personas particulares, a una jueza de la ciudad de El Alto y dos exjueces de La Paz, con los que serían oficialmente ocho los sindicados. A éstos se sumarían los nombres de cinco vocales del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de La Paz.

Citación. El viceministro Jorge Pérez (denunciante), Fernando Rivera y José Manuel Antezana serán los primeros convocados; a los últimos les tomarán declaraciones en calidad de sindicados, en Santa Cruz, según fuentes extraoficiales.

Entre los primeros convocados se prevé la presencia del exchofer del Ministerio de Gobierno, dos exjueces y la jueza de la ciudad de El Alto. Sobre las fechas de comparecencia de los sindicados no se tiene certeza; además, existiría un instructivo que pide mantener en reserva los detalles de los actos investigativos.

CAPITULO III

3. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA POSITIVO LEGAL VIGENTE QUE RIGE LA FUNCIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN ANTE ACTOS DE CORRUPCIÓN

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Uno de los aspectos que dentro de las garantías constitucionales reconocidas son derechos tal el caso de la seguridad en todas sus formas, donde esta no implica la negación de otros derechos con sujeción tratados sobre la materia de derechos humanos, lo cual es vulnerado dentro de los casos de extorción por corrupción tal cual se presentó en los casos que involucran autoridades, que abusando de su poder y del cargo público que ostentan, se dieron a la tarea de sacar beneficios mediante actos de extorción y chantaje, lo cual va en contra de lo establecido por el artículo:

Artículo 13.

- V. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.*
- VI. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.*
- VII. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.*
- VIII. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que*

prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Por otra parte, la responsabilidad estatal de difundir, divulgar y capacitar tanto a los funcionarios y empleados de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones relacionadas a la función pública, así como a la Sociedad Civil y Organizaciones no gubernamentales que dan seguimiento a su aplicación. Esto es preocupante en la medida que el Estado no asigna recursos propios para la promoción, divulgación y capacitación, ni siquiera para campañas de sensibilización que entran en sus atribuciones fundamentales. Esto hace que los programas de aquella naturaleza, sean dependientes e inestables e insostenibles en el tiempo, perdiéndose con ello la posibilidad de fortalecer la conciencia ciudadana y de los funcionarios encargados de aplicar las disposiciones legales contra la corrupción, para un adecuada lucha contra este mal y el acceso a los derechos que la misma corrompe, así lo prevé:

Artículo 14.

- II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.*
- III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.*

Ahora bien Los casos de corrupción como el de Santos Ramírez o el escándalo de la red de extorsión que se destapó recientemente —que involucra a los ministerios de Gobierno y de la Presidencia, a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (Dircabi) de Santa Cruz y a funcionarios del Órgano Judicial— dejan mal parada a la institucionalidad del Estado, de acuerdo con analistas políticos. Lo cual vulnera una serie de derechos humanos como de un adecuado acceso a la justicia, tratos inhumanos o degradantes, tal en los últimos casos de extorsión que se destaparon recientemente, cuyos derechos fueron vulnerados claramente y son contrarios a lo dispuesto:

Artículo 15.

- II. *Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*

Con respecto a las obligaciones existen una serie de obligaciones para hacer cumplir las leyes y lo que demanda la constitución, como los de respetar y promover los derechos proclamados en la misma, además de difundir los valores y lucha contra la corrupción, tal cual lo proclama:

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. *Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes*
2. *Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.*
3. *Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.*
4. *Defender, promover y contribuir al derecho a la paz y fomentar la cultura de paz.*

5. *Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles.*
8. *Denunciar y combatir todos los actos de corrupción.*

De igual forma estos son regulables por ley, como la lucha contra la corrupción, donde en su normativa aun existe la falencia que tipifique y castigue el delito de extorsión por parte de un funcionario público que en ejercicio de su poder se vale para chantajear y extorsionar, vulnerando un bien jurídico protegido, tal cual lo determina:

Artículo 109.

- I. *Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.*
- II. *Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.*

En consecuencia las personas que vulneran los derechos proclamados por la constitución quedan sujetas a la tutela jurisdiccional, haciendo responsable a sus autores, tal cual lo establece:

Artículo 110.

- I. *Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.*
- II. *La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.*
- III. *Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.*

Ahora con respecto a delitos cometidos por servidores públicos son de carácter imprescriptible, para lo cual se requiere de una figura tal el caso de extorsión para funcionarios públicos que los persiga de tal manera, según determina:

Artículo 112. *Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.*

Esto concede el derecho a resarcir a las víctimas o que se les haga justicia, ya que la extorsión es un acto que afecta a la seguridad jurídica por los alcances y connotación con relación al daño económico y debido proceso dentro de las instancias jurisdiccionales, lo cual es protegido por:

Artículo 113.

- I. *La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.*
- II. *En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.*

Por otra parte los hechos de coacción por parte de un servidor público son sancionados, así lo establece:

Artículo 114.

- I. *Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen, instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones determinadas por la ley.*

- II. *Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno derecho.*

En consecuencia serán protegidos por arbitrariades y abuso de poder en el ejerció público, así lo establece:

Artículo 115.

- I. *Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.*

**3.2. LEY DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN,
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN
DE FORTUNAS “MARCELO QUIROGA SANTA
CRUZ”, LEY N° 004, LEY DE 31 DE MARZO DE 2010**

La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares se encuentra tipificado en el Código Penal, la cual ha sido reformada mediante la promulgación de la Ley N° 004 del 31 de marzo del 2010, denominada como Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”; modificando y agravando las penas a determinados delitos; y, creando nuevos delitos de corrupción, a saber: Uso Indevido de bienes y servicios públicos (art. 26 Ley N° 004); Enriquecimiento Ilícito (art. 27); Enriquecimiento Ilícito de particulares con afectación al Estado (art. 28); Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito (art. 29); Cohecho activo transnacional (art. 30); Cohecho pasivo transnacional (art. 31); Obstrucción de la justicia (art. 32); y, Falsedad en la declaración jurada de bienes y rentas (art. 33 Ley N° 004).

Todo lo cual se encuentra más claramente especificado en el objeto de la ley y su finalidad, tal cual lo establece:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 3. (Finalidad). La presente Ley tiene por finalidad la prevención, acabar con la impunidad en hechos de corrupción y la efectiva lucha contra la corrupción, recuperación y protección del patrimonio del Estado, con la participación activa de las entidades públicas, privadas y la sociedad civil.

3.3. CÓDIGO PENAL, LEY 1768, DE 10 DE MARZO DE 1997

Sin embargo dentro del código penal que sanciona el delito de extorsión si bien sanciona este hecho ilícito, no contempla como tal dentro de la función pública, que tiene a su alcance otros medios para extorsionar, lo cual solo lo prevé:

Artículo 333.- (Extorsión).- El que mediante intimidación o amenaza grave constriñere a una persona a hacer, tolerar que se haga o deje de hacer, tolerar que se haga o deje de hacer alguna cosa, con el fin de obtener para si o un

tercero indebida ventaja o beneficio económico, incurrirá en reclusión de uno (1) a tres (3) años.

Al respecto es necesario hacer una diferenciación del delito de extorción como un ilícito simple, y que este incorpore otro tipo exclusivamente para los funcionarios públicos, ya que detentan cierta cualidad de poder. Con distintos efectos y resultados en su ejercicio tal cual se analizo en los casos de extorción por parte de autoridades publicas y judiciales.

CAPITULO IV

4. PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL DELITO DE EXTORCIÓN COMO DELITO CONTRA LA FUNCIÓN PUBLICA POR PARTE DE UN FUNCIONARIO PUBLICO

4.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1.1. Relevancia Social

El fenómeno de la corrupción siempre ha existido, sin embargo es sólo desde hace pocos años que se ha tomado conciencia de él. En efecto, la lucha contra la corrupción y de los planes de acción, significa que la corrupción se ha convertido ya en un fenómeno relevante, pero también que se está difundiendo a nivel mundial su valoración negativa y consolidándose una conciencia nueva de la necesidad de combatirlo. Para este fin, se han elaborado instrumentos de análisis empírica y evaluación cuantitativa de la corrupción que nos permiten conocer mejor las dinámicas propias de las prácticas ilegales a ella vinculadas, con el objetivo de predisponer instrumentos más adecuados, no sólo de tipo jurídico y represivo, para combatir estos fenómenos. Cuyos procesos han contribuido a poner más en evidencia la corrupción y a tomar una conciencia adecuada del fenómeno. La apertura de las fronteras a consecuencia del proceso de la globalización permite que la corrupción sea exportada con mayor facilidad que en el pasado, pero también ofrece la oportunidad de combatirla mejor, a través de una colaboración más estrecha y coordinada.

Estos aspectos permitirán una lucha a las nuevas formas de ilícitos que se van generando para cometer actos de corrupción mediante otras formas delictivas para cometer este fin, como el hecho de casos de chantaje y extorciones para hacerse de beneficios económicos mediante el abuso de la función pública.

4.1.2. Relevancia Jurídica

La corrupción es un fenómeno que no conoce límites políticos ni geográficos. Está presente en los países ricos y en los países pobres. La entidad de la economía de la corrupción es difícil de establecer en manera precisa y, en efecto, sobre este punto los datos con frecuencia no coinciden. De cualquier forma se trata de enormes recursos que se sustraen a la economía, a la producción y a las políticas sociales. Los costos recaen sobre los ciudadanos, ya que la corrupción se paga desviando los fondos de su legítima utilización.

La corrupción atraviesa todos los sectores sociales. No se puede atribuir sólo a los operadores económicos ni sólo a los funcionarios públicos. La sociedad civil tampoco está exenta. Es un fenómeno que atañe tanto a cada uno de los Estados como a los Organismos Internacionales.

En consecuencia con la tipificación de la figura de extorción por parte de un funcionario público, sea más severa, dará lugar a que no se formen organizaciones delictivas o redes dentro de la función pública, contando con un instrumento específico para su sanción

4.2. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY

ANTEPROYECTO DE LEY

LEY DE INCORPORACIÓN DEL DELITO DE EXTORCIÓN POR PARTE DE UN FUNCIONARIOS PÚBLICOS

LEY No.

JUAN EVO MORALES AYMA:

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

CONSIDERACIONES:

Considerando, que es función fundamental del Estado el de garantizar la seguridad de la todos los miembros de la sociedad civil.

Considerando, que es importante garantizar la seguridad jurídica en procesos públicos penales y prever asimismo la erradicación de la retardación de justicia.

Considerando que la lucha contra la corrupción es de interés colectivo, reviste de mayor importancia el “control social informal” sobre la administración pública tanto judicial como ejecutiva y legislativa en los diferentes niveles de actuación y de autoridad

Considerando que los actos de corrupción dentro de la función pública, han avasallado las garantías constitucionales del debido proceso, mediante actos de extorsión y chantaje para conseguir beneficios económicos.

Considerando que se privan de derechos constitucionales, por actos de extorsión por parte de funcionarios públicos que detentan el poder, afectando la credibilidad pública.

Considerando, el Artículo 13, Artículo 14 parr. II y III, Artículo 15 parr. I, Artículo 108 num. 1-2-3-4-5 y 8, Artículo 109 parr. II y II, Artículo 110 parr. I-II y III, Artículo 112, Artículo 113 parr. I y II, Artículo 114 parr. I y II, y Artículo 115 parr. I, de la Constitución Política del Estado Plurinacional, ley de 07 de febrero de 2009.

Considerando, artículo 26, artículo 27, artículo 28, artículo 29, artículo 31 y artículo 32 de la Ley de Lucha Contra La Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”, LEY N° 004, Ley de 31 de marzo de 2010

Considerando el Artículo 333 del Código Penal, Ley 1768, de 10 de marzo de 1997

POR TANTO:

La Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Boliviano

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto incorporar la figura típica del delito de extorción por parte de funcionarios públicos como un delito contra la función pública.

Artículo 2° (Incorporaciones a la Ley 1768, Código Penal).- Incorpórese el Artículo 152 Bis, al Código Penal, Ley 1768, del 13 de Febrero de 2001, en su Libro: Segundo, Título II: Delitos contra la función Pública, Capítulo I: Delitos cometidos por funcionarios públicos, la misma que queda redactado con el siguiente texto:

Artículo 152 Bis.- (Extorción por Funcionarios Públicos).- El Funcionario público o los funcionarios públicos que aprovechando su cargo, mediante intimidación, amenaza o chantaje grave obligare a una persona a hacer, tolerar que se haga o deje de hacer, tolerar que se haga o deje de hacer alguna cosa, con el fin de obtener para sí o un tercero indebida ventaja o beneficio económico, incurrirá en reclusión de tres (3) a ocho (8) años. La pena será

agravada a diez (10) años si estos funcionarios públicos constituyeren o pertenecieren a redes delictivas dentro de la función Pública.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

Fdo. Presidente Cámara de Senadores

Fdo. Presidente Cámara de Diputados

Fdo. Senador Secretario

Fdo. Diputado Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia

Fdo. JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

Conclusiones

- El problema de corrupción de los servidores públicos en la Administración Pública, debido al bajo nivel de transparencia en sus operaciones, asociado a la inadecuada o inoportuna rendición de cuentas a la ciudadanía respecto a la gestión gubernativa, así como la impunidad, representando uno de los flagelos actuales de la nación que incide en un deficiente desarrollo de sus sistemas político y económico. El país ha caído a causa de ésta en la decadencia moral y en la degradación del perfil de los políticos ante la opinión pública. Así, la corrupción ha llegado a grandes niveles y, en algunas instituciones se ha generalizado, provocando que la normatividad pierda sentido para los ciudadanos; tanto que la gran mayoría de la población opina que nuestros servidores públicos, en lugar de hacer la tarea para la que están encomendados de acuerdo a la ley, por lo contrario sólo buscan obtener beneficios propios y recursos ilícitos.
- Los ciudadanos están cansados de la corrupción y de que se violente el Estado de Derecho, así como de que sus derechos humanos no sean respetados por los servidores públicos, y únicamente se quejan de la situación y no proceden a la denuncia o queja formales por temor a represalias o simplemente por la pérdida de tiempo para nulos resultados.
- Dentro del sistema jurídico vigente de responsabilidades resulta obvio que un problema es la difícil aplicación de las sanciones a los servidores públicos corruptos, esto es debido al mismo fenómeno de la corrupción, ya que no se aplican las leyes a todos por igual, principalmente a los altos funcionarios, puesto que en ocasiones se convierten en juez y parte, lo que no genera justicia ni equidad. De otra parte, algunas veces las sanciones son insuficientes para modificar la práctica dentro de las instituciones.
- Nuestro sistema de responsabilidades es muy amplio y complejo, en ocasiones hasta para los abogados, misma situación abre caminos para que se dé la

corrupción y la impunidad, por lo que debemos realizar acciones inmediatas para combatirla.

- La corrupción debilita las instituciones públicas haciendo perder credibilidad en el gobierno, perjudicando la equidad y la eficiencia en la asignación de recursos; de igual forma, genera un daño social y provoca que se viole el Estado de Derecho. Debilita los principios morales, daña los principios de autoridad, propicia la injusticia, permite la impunidad, desvaloriza el esfuerzo, el mérito y los logros. En suma, la corrupción genera muchos problemas a la sociedad mexicana y sólo beneficia a unos cuantos, como sería el caso de algunos servidores públicos que se aprovechan de sus empleos para obtener recursos, insultando con sus fortunas a la ciudadanía, a la nación y a sus sistemas político y jurídico.
- El sistema de responsabilidades de los servidores públicos muestra deficiencias en el aspecto jurídico, esto es lagunas legales que lo hacen en ocasiones ineficaz; tenemos como ejemplo el juicio político que no se ha llegado a concluir ninguno, puesto que se han dejado llevar por las pasiones y rencores políticos, lo cual no denota en ningún momento “justicia”, sino lucha por el poder.
- En el caso de la responsabilidad administrativa, civil y penal, encontramos que la normatividad nos habla de valores y obligaciones que debe cumplir el servidor público, pero al ser tan amplias, los servidores públicos corruptos ocupan esos espacios libres para hacer sus malversaciones, aprovechándose también de la inaplicación de sanciones. Por su parte, en la responsabilidad penal se ha hecho mal uso del fuero con el que cuentan algunos servidores públicos, por lo que su abuso ha inducido que los procesos se hagan largos y complicados, provocando que muchos servidores públicos corruptos logren escapar de la justicia u otros tantos durante el proceso dejan que transcurra el tiempo para terminar su encargo, logrando que por su delito no sea enjuiciado políticamente ni desaforado.

- En cuanto a los medios de defensa que tienen los servidores públicos, en el caso específico del recurso de revocación, en la realidad ha mostrado que no ha sido funcional, por lo que lo podemos considerar como “improductivo” en esta materia.
- Un factor de la corrupción que debe ser atacado es el bajo nivel de reconocimiento y estímulo dado a los servidores públicos que se desenvuelven de manera adecuada en sus tareas, mismas que no son apreciadas a su justo precio, lo que genera que en ocasiones los servidores públicos busquen obtener por otro lado algún apoyo económico.
- La sociedad ha demostrado que tiene grandes carencias en el aspecto moral y ético, así como una falta de cultura de legalidad, principalmente los servidores públicos que suponían ser un ejemplo para la ciudadanía, lo que genera corrupción.
- El descubrimientos de una banda de extorsionadores, liderada por funcionarios de los ministerios de Gobierno y la Presidencia con poder coercitivo, destapó una “profunda” crisis en la estructura de la justicia, además develó la ausencia de la independencia de poderes estatales, que generó una desconfianza en la población boliviana.
- El propio ministro de Gobierno, Carlos Romero, admitió que el caso de la red de extorsión descubierta a raíz del proceso al ciudadano estadounidense Jacob Ostreicher, desbaratada la pasada semana, “evidenció” una crisis estructural profunda del sistema judicial en el país, centrada en el Ministerio Público.
- Estamos casi ante una situación que se acerca al colapso del sistema judicial en Bolivia, a medida que avance la investigación permitiría decir que se visibiliza una crisis profunda”, advirtió el ministro de Gobierno.
- Expertos jurídicos, exfiscales, constitucionalistas, exDefensor del Pueblo y exautoridades consideraron, por separado, que el desbaratamiento de esta red corrupta, puso al descubierto el sometimiento de la justicia al Órgano Ejecutivo, con graves cuestionamientos en la credibilidad de la justicia.

Recomendaciones

Las recomendaciones que la investigación amerita son las siguientes:

- La mejor forma de recuperar la credibilidad en las instituciones y autoridades consistiría en realizar un sistema donde los ciudadanos participen en el seguimiento y evaluación de las acciones de gobierno, así también que los mismos participen en la formulación y aplicación de las políticas públicas. Cabe mencionar que lo anterior dará mejores resultados siempre que se haga a través de consejos consultivos y se otorgue participación a los líderes sociales representativos y al pensamiento experto de la sociedad. También, se debe proporcionar espacio a organizaciones de voluntariados, no lucrativas y de beneficio social que puedan dar apoyo a la función pública.
- Se propone revisar las normas y formas de operación de los procesos que muestran fallas institucionales, así como buscar adecuarlos para que sean realmente funcionales. En este aspecto normativo se deben revisar las normas y formas de operación que facilitan la discrecionalidad de las autoridades, para que no haya cabida de las mismas a la corrupción. Por su parte, es necesaria una simplificación administrativa, así como su modernización tanto en lo jurídico como en el uso de la tecnología, al fin de transparentar los actos de autoridad.
- Se recomienda un mejor reconocimiento del trabajo y capacidad de los empleados públicos, así como estímulos e incentivos, tanto materiales como profesionales. En este aspecto se promulgó recientemente la Ley 004 que ciertamente ayuda al combate a la corrupción, pero al ser aplicada sólo a servidores públicos de “alto nivel”, la corrupción sigue su camino en lo que respecta a los servicios de “ventanilla”, esto es, el resto de los trabajadores. Por otro lado fomenta la inamovilidad de los altos funcionarios.
- Se propone también que se implemente un sistema de evaluación de desempeño y que, para los que no alcancen los niveles adecuados de profesionalización que

requiere el servicio público, se les de capacitación permanente, que permita además contribuir a la superación personal y profesional.

- Es necesario una simplificación y reducción de trámites que tienen que realizar los particulares en relación con el gobierno, pero cuidando que esa reducción siga dando certeza de los documentos públicos como tales, esto es “calidad y eficiencia”. Al respecto de los trámites, también es importante proporcionar información de los mismos a la ciudadanía y tiempos aproximados, para que no se dejen llevar por los corruptos o “el coyotaje” que les ofrecen “reducción y agilidad de trámites” a cambio de dinero.
- Se opina también que es importante mantener un sistema de Auditoria, tanto interna como externa que se encuentre actualizado, para que no pueda ser rebasado por las modernas prácticas de corrupción.
- Se comenta también que es de vital importancia tener vigilancia constante en las oficinas en donde la ciudadanía tiene mayor contacto directo con la Administración Pública, ya sea a través de usuarios simulados o auditorias específicas.
- También se considera primordial romper el círculo vicioso corrupción-impunidad-corrupción mediante reformas eficaces para combatir la corrupción, así como que los servidores públicos sean personas realmente honestas y capaces, pues en ocasiones no es la ley la que es inadecuada, sino quién la aplica, pues forma parte de este círculo vicioso. Así se requiere de una actualización del sistema, toda vez que carece de instancias con autonomía y profesionalización de los juzgadores de responsabilidades y precisiones en los alcances de conceptos como el fuero o la reincidencia, entre otros, así como un catálogo público de sanciones conforme a los actos y consecuencias generadas y una sincronía legal con las disposiciones laborales, donde las suspensiones, destituciones e inhabilitaciones por determinación de responsabilidad administrativa no resulten ineficaces en los hechos, por determinaciones de autoridades laborales.

- Se recomienda, de la misma manera, simplificar y mejorar las leyes y normatividades que rigen a los servidores públicos para que su aplicación sea eficiente, adecuada y puntual, principalmente en el aspecto de las sanciones. En este marco se estima que debe establecerse normas de sanciones, Penales y de Recuperación de Daños Civiles, aplicable a los servidores públicos
- En una democracia se necesita, para el combate a la corrupción, que se de una cooperación verdadera entre fuerzas y adversarios políticos, así como una colaboración entre organismos federales, gobiernos estatales y autoridades municipales para que realmente haya un cambio y no sólo lucha por el poder que daña a la sociedad.
- Es necesario promover una cultura ciudadana que oriente a presentar quejas y denuncias sobre actos corruptos de servidores públicos, para que se puedan detectar y proceder a la atención de la misma en base al sistema de responsabilidades, pues de lo contrario, no se pueden tener pruebas para culpar a los servidores públicos que incurran en actos de corrupción. El sistema de quejas y denuncias debe ser de fácil acceso y las autoridades deben darle continuidad en beneficio de la sociedad.
- Es de eminente trascendencia fomentar la cultura de legalidad, comenzando por la educación infantil y la familia, para después ampliarse a los medios profesionales, lo cual se logrará con programas educativos que busquen implementar la importancia del respeto a la ley y los valores cívicos, así como la enseñanza de conceptos fundamentales como justicia, igualdad, equidad, seguridad jurídica y libertad; también debe promoverse el sentido de la responsabilidad personal y social.
- Otro aspecto fundamental es inculcar valores positivos como la ética y la moral; así se debe trabajar específicamente en la trascendencia del valor honestidad, donde una necesidad es que los altos funcionarios públicos se vuelvan modelos de servicio, honestidad, austeridad y eficiencia. Así mismo, es preciso modificar

las concepciones erróneas, tanto del servidor público como de la ciudadanía, pero con el ejemplo.

- Los aspectos de la corrupción hacen que se cometan otros delitos en su paso, como el caso de las redes de extorciones y en tales circunstancias es recomendable mayores sanciones por tratarse de funcionarios públicos.

Partiendo de lo expuesto es que recomiendo la puesta en marcha o la búsqueda de mecanismos jurídicos y políticas para sancionar drásticamente la extorción por parte de un funcionario público, tal y cual se lo propone en el capítulo IV de la presente investigación.

Bibliografía

- Ballinas Valdes, Christopher (2003). Entendiendo mejor a la corrupción administrativa. Apuntes para crear instituciones para controlar la corrupción. Conferencia: La importancia del combate a la corrupción en México: Proyectos de investigación financiamiento y apoyo técnico. México: Facultad de Ciencia Políticas, UNAM.P.
- BURGOA, Ignacio; “Las garantías individuales” Ed. Porrúa, cuadragésima ed. Mexico, 2008
- Carrara, Francisco, Programa de derecho criminal, Parte general 1956.
- Cazzola, Franco (2006). Conceptualizando la corrupción en Metapolítica México: Número 45 enero – febrero.
- Couture, Eduardo J.: VOCABULARIO JURÍDICO, Editorial: DEPALMA, Colombia, 2005.
- Cavadis, Emis (2001). El nuevo institucionalismo en América Latina. Ciencias de Gobierno, Año 5, No 10. Julio - Diciembre, 2001.
- GARCIA RAMÍREZ, Efraín; “Análisis jurídico del delito de extorsión” Ed. SISTA, primera ed. México 2001
- Johnston, Michael: ¿Qué puede hacerse acerca de la corrupción arraigada?, Banco Mundial 1997.
- Morris, Stephen (2000): ¿La política acostumbrada o política insólita? El problema de la corrupción en el México contemporáneo. México.
- Moreno Ocampo, Luis. En defensa propia. Cómo salir de la corrupción. Buenos Aires. Editorial Sudamericana. 1993.
- North, Douglas C. (1993). Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño Económico. México Fondo de Cultura Económica
- Ossorio, Manuel: DICC. DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, Editorial: HELIASTA, Argentina, 2002.

- Peters, B. Guy (2003). El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en ciencia política. España: Gedisa.
- Procuraduría General de la Nación. Informe sobre corrupción. Bogotá. 1994,
- Pasquino. Gianfranco. "Corrupción" en Norberto Bobbio (Coord.) Diccionario de Ciencia Política. México. Siglo XXI editores, 1988
- Reisman, W. Michael. ¿Remedios contra la corrupción? (Cohecho, cruzadas y reformas), México. FCE. 1981.
- Revista Conosca Mas: Historia de la Extorsión, Madrid – España, Agosto de 2003.
- Ríos, Germán: El Problema de la Corrupción, algunas consideraciones, Revista N° 18 Agosto, Venezuela, 1997.
- Rose-Ackerman, Susan: La Corrupción y el desarrollo, Banco Mundial, 1997.
- Rosen, Sherwin & Bruce Weinberg. Incentivos, eficiencia y abasto gubernamental de los Servicios Públicos, Banco Mundial 1997.

Noticias Periodísticas Consultadas:

- ANB: Las autoridades deben decir hasta dónde llegan los tentáculos de la red de extorsión, La Paz, 28 noviembre 2012.
- Agencia de Noticias Erbol: Se demuestra que la red aún opera, La Paz, 12, de diciembre de 2012.
- El Deber: Ultimátum para descabezar la red, Santa Cruz, 11 de diciembre de 2012.
- La Jornada: Detenidos funcionarios del Gobierno por extorsión al empresario detenido Ostreicher, Redacción La jornada, La Paz – Bolivia, miércoles 28, noviembre 2012
- El Dia: Romero destapa una red de corrupción en su ministerio, Política, Caso Ostreicher, La Paz – Bolivia, Miércoles 28 de noviembre de 2012.

- La Razon: Caso Ostreicher devela red de corrupción en 2 ministerios, Nacional: Seguridad nacional, Investigación, Nota: La Razón / Ernesto Calizaya, La Paz – Bolivia, 28 de noviembre de 2012.
- El Diario: Involucrados en extorsión fueron los que presentaron denuncia contra indígenas, sociedad, La Paz – Bolivia, 28 de noviembre de 2012.
- La Prensa: Estalla escándalo por extorsión a Ostreicher, Ed. Impresa El ministro de gobierno denuncia a funcionarios públicos, Por Pavel Alarcón - La Prensa – 28 de noviembre de 2012.
- La Razon: Hay 13 personas investigadas y 17 testigos en caso Extorsión II: Nacional, Seguridad nacional, declaraciones, Por: Ernesto Calizaya / La Paz, 31 de enero de 2013

Normativa Jurídica consultada:

- Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley de 07 de febrero de 2009.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Código Penal
- Gaceta Oficial del Bolivia, Ley 004.

ANEXOS

Loading

• Detenidos funcionarios del Gobierno por extorsión al empresario detenido Ostreicher

Fueron capturados el Director Jurídico del Ministerio de Gobierno, Fernando Rivera Tardío, el exdirector del Ministerio de la Presidencia, José Manuel Antezana Pinaya, Denis Rodas Limachi, Ramiro Ordóñez Robles, Gustavo Wagner Céspedes Rosales, Wilma Justina Sanabria, que extorsionaron al detenido Ostreicher exigiéndole el pago de \$us. 50.000, el exfiscal Isabelino Gómez será procesado. El Viceministro Pérez pide que se los remita a la cárcel por corruptos.



[Redacción JORNADA](#)
[miércoles 28, noviembre 2012](#)



APG

El Ministro de Gobierno, Carlos Romero, dio a conocer que seis personas, funcionarios y exfuncionarios del Gobierno, fueron capturados por haberse dedicado a extorsionar al empresario estadounidense Jacob Ostreicher, recluido en la cárcel de Palmasola por supuesto enriquecimiento ilícito, al que supuestamente pidieron 50.000 dólares a cambio de su libertad.

El Ministro afirmó que entre los extorsionados figuran el actual Director Jurídico del Ministerio de Gobierno, Abogado, Fernando Rivera Tardío, el exdirector del Ministerio de la Presidencia, José Manuel Antezana Pinaya, Dennis Rodas Limachi, exfuncionario del Ministerio de Gobierno, Ramiro Ordóñez Robles, Gustavo Wagner Céspedes, Stefan Gutiérrez Solíz, Wilma Justina Sanabria, por extorsionar al ciudadano Ostreicher exigiendo \$us. 50.000 al haber influenciado supuestamente ante el Juez Cautelar, Zenón Rodríguez, para que le otorgue el beneficio de defenderse en libertad.

Al no haber entregado el detenido los \$us.50.000, los extorsionadores acudieron al entonces Fiscal del Distrito, Isabelino Gómez, quien habría presionado y amenazado de enviarlo a la cárcel al Juez Rodríguez para que revoque la Acción en libertad y niegue la libertad de Ostreicher, lo insólito es que los extorsionadores que primero decían haber logrado la libertad, al no recibir los \$us. 50.000, acudieron al exfiscal.

Por su parte, la ciudadana Esther Gorena, denunció a Fernando Rivera Tardío y a otros funcionarios del Ministerio de Gobierno, de estar utilizando un vehículo secuestrado por la FELCN a su hijo sindicado por los extorsionadores de narcotraficante y que en el allanamiento al domicilio de este se apropiaron de \$us. 60.000.

Según se supo, los extorsionadores operaban también en la ciudad de La Paz efectuando secuestro de ciudadanos, contaban con movildades y se hacían pasar como policías de narcóticos.

El Ministro de Gobierno, Carlos Romero, pidió a la ciudadanía hacer conocer denuncias sobre hechos en que hubieran tenido participación directa o indirecta los capturados, sea como autores intelectuales o materiales.

Romero aseguró que el Gobierno no tolerará en ningún caso a quienes "cometan, abusos, extorsiones, atropellos, ilegalidades, irregularidades" y pidió que todas las personas, acusados o jueces, que hayan sido presionadas o extorsionadas por los abogados de su Ministerio presenten las denuncias correspondientes.

Romero señaló que la acusación de blanqueo de capitales que pesa sobre Ostreicher debe seguir su curso, si bien con mayor rapidez porque hay un "caso de excesivo retardo de justicia".

Por su parte el Viceministro de Gobierno, Jorge Pérez, en tono enérgico, manifestó que los corruptos capturados serán remitidos a la cárcel, porque el Ministro de Gobierno está en franca lucha y sin cuartel contra la corrupción, contrabando, narcotráfico y enriquecimiento ilícito. Señaló que el exfiscal Isabelino Gómez será procesado.

Asimismo se encuentran en busca y captura otro exabogado del Ministerio de Gobierno, Efraín Roda Limachi, dos personas propietarias de dos

ingenios azucareros y otras cuatro personas vinculadas al caso, con lo que cual son 13 los implicados.

Jacob Ostreicher

El estadounidense Jacob Ostreicher ha pasado las últimas semanas internado bajo vigilancia policial en una clínica de Santa Cruz, pues su salud se ha deteriorado severamente a causa de la enfermedad de Parkinson durante el tiempo pasado en el penal de Palmasola, donde ingresó el 3 de junio de 2011.

Su caso ha provocado la preocupación del Gobierno y de congresistas de Estados Unidos, así como del actor Sean Penn, que en octubre visitó a Ostreicher en prisión para escuchar su versión de los hechos.

- [Opinion](#)
- [Nacional](#)
- [Economía](#)
- [Ciudades](#)
- [Sociedad](#)
- [Mundo](#)
- [La Revista](#)
- [Sociales](#)
- [Marcas](#)
- [Suplementos](#)
- [Multimedia](#)
- [NACIONAL](#)
- [SEGURIDAD NACIONAL](#)
- [INVESTIGACIÓN](#)

Caso Ostreicher devela red de corrupción en 2 ministerios

Investigación. Una extorsión al estadounidense salpica a 13 personas



La Paz. El Ministro de Gobierno, en la conferencia de ayer, en la que delató a la red. Víctor Gutiérrez

La Razón / Ernesto Calizaya / La Paz

02:47 / 28 de noviembre de 2012

Una autoridad confirmó ayer la detección de una red de corrupción y extorsión que involucra a particulares, administradores de justicia y empleados de dos ministerios. Siete personas fueron detenidas, tres están prófugas y otras tres por ser aprehendidas.

El ministro de Gobierno, Carlos Romero, dijo que no se puede precisar el número de funcionarios públicos que están involucrados, ya que las investigaciones podrían establecer otros vínculos. Sin embargo, adelantó que hasta ayer se había identificado al menos a ocho personas “sobre las que pesan sindicaciones muy graves”.

Romero señaló que la detección de esta red se logró tras el seguimiento hecho en los últimos tres meses por el Grupo de Investigación de Casos Especiales (GICE), que presentó un informe que fue base para realizar operativos y diligencias desde el lunes 26, cuando se aprehendió a José Manuel Antezana Pinaya, ahora exdirector de Gestión Pública del Ministerio de la Presidencia. Este detenido no es directivo de la empresa Cartonbol, tal como informó ayer este diario; dejó el cargo en septiembre de 2010.

Arroz. “Antezana fue acusado de haber participado en la monetización irregular del arroz incautado al ciudadano norteamericano Jacob Ostreicher”, dijo Romero. Explicó que se identificó un depósito de \$us 10 mil en la cuenta de Antezana, quien inicialmente había admitido que recibió cuatro depósitos de dinero, pero al momento de declarar ante la Fiscalía, negó aquello y dijo que ese monto corresponde a la venta de un carro a Jorge Vaca Justiniano, quien supuestamente trabajaba en la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados

(Dircabi) y luego se descubrió que usaba el número de carnet del director de Dircabi-Montero.

Tras la aprehensión de Antezana, según Romero, siguió la de Gustavo Wagner Céspedes Rosales (hombre de confianza de Fernando Rivera, asesor jurídico del Ministerio de Gobierno), Hugo Franklin Pedraza Suárez (exinspector de Dircabi), Edward Stepane Bellido (exfuncionario de Dircabi) y Ramiro Ordóñez López (exfiscal administrativo de Dircabi), quien fue aprehendido ayer en la La Paz y luego trasladado a Santa Cruz. También se aprehendió a Efraín Rodas Limachi (exasesor legal del Ministerio de Gobierno). “Preliminarmente podemos establecer que él también ha participado en las negociaciones del arroz”, sostuvo Romero.

También se confirmó la aprehensión del juez Zenón Rodríguez, que es acusado de obedecer a presiones de los ahora exabogados del Ministerio de Gobierno para revocar un fallo que favorecía a Ostreicher. Esto habría sucedido porque los abogados de Ostreicher no accedieron a una extorsión de Rodas y Rivera, por \$us 50 mil. Ayer, en Tarija, se aprehendió a Fernando Rivera durante la audiencia de juicio del caso Terrorismo, en el que éste representaba al Ministerio de Gobierno.

Mario Soletto Bañon (mecánico del Ingenio Arrocerero San Jorge), César Pardo Revollo (gerente del Ingenio Renacer) y Wilma Justina Sanabria (propietaria del ingenio azucarero El Naranjal) figuran como las próximas personas a ser aprehendidas; mientras que Jorge Vaca Justiniano (identidad falsa), Miguel Alberto Gutiérrez Soliz, Jorge Henry Chávez Medina, funcionarios de Dircabi-Santa Cruz, fueron señalados como prófugos.

Jimmy Montaña, abogado de Ostreicher, tras la aprehensión de Antezana dijo que se demostró que el Ministerio de Gobierno negoció más de 13 mil toneladas de arroz de su cliente, quien llegó a Bolivia para invertir \$us 26 millones en la producción de arroz y fue detenido en junio de 2011 tras ser acusado de legitimación de ganancias ilícitas porque dos de sus empleados fueron vinculados con un caso de narcotráfico.

Influencias en torno a los casos

Solicitud

Jacob Ostreicher está detenido desde junio de 2011, alega que es víctima de una detención ilegal. Incluso el actor Sean Penn abogó por él ante el presidente Evo Morales (6 de noviembre). En siete oportunidades, la Justicia le negó su libertad.

Procesos

Efraín Rodas y Fernando Rivera intervinieron en los casos Sanabria, Rózsa e incluso en la denuncia contra indígenas del TIPNIS, por el “secuestro” del Canciller, entre otros, en su calidad de apoderados del Ministerio de Gobierno.

Esperan más denuncias; se usaba un intermediario

El Ministerio de Gobierno reveló que uno de los operadores de la red de corrupción y extorsión era el abogado Gustavo Wagner Céspedes Rosales, en cuyo domicilio se encontraron sobres en blanco del Ministerio de Gobierno y papel membretado.

Céspedes se habría hecho pasar por funcionario del Gobierno y “como intermediario participó de negociaciones, gestiones,

presiones, extorsiones a nombre de abogados del Ministerio de Gobierno en determinados procesos judiciales, particularmente en el caso de Ostreicher”, según el ministro Carlos Romero. Sería el “operador” de Rivera.

Se pidió a los abogados de Ostreicher y a otros que pudieran haber resultado víctimas de estos funcionarios, presentar sus denuncias. “El Gobierno les otorgará garantías plenas”, dijo Romero. En el caso de Ostreicher, el juez Zenón Rodríguez dispuso la cesación de su detención preventiva, pero a los seis días revocó el fallo “por presión de estos abogados” que aducían motivos de “seguridad de Estado”. Luego se supo que actuaron así porque no recibieron \$us 50 mil a cambio de que se dé curso al fallo.

Suspenden audiencia de Antezana

La audiencia cautelar para José Antezana Pinaya (exfuncionario del Ministerio de la Presidencia) y Gustavo Céspedes (asistente del asesor legal del Ministerio de Gobierno, Fernando Rivera), implicados en la venta de arroz confiscado a Jacob Ostreicher, fue suspendida porque la jueza 5° de Instrucción en lo Penal, Ximena Flores, se excusó por enemistad con uno de los abogados de la defensa.

La Fiscalía de Santa Cruz presentó la imputación por los delitos de legitimación de ganancias ilícitas, favorecimiento al requerimiento ilícito, beneficio en razón de cargo y uso de influencia. El fiscal Ángel Álvarez confirmó la aprehensión en Tarija de Rivera, quien fue trasladado a Santa Cruz para que sea sometido hoy a una audiencia cautelar.

Álvarez adelantó que las indagaciones de este caso continúan y que se convocará a declarar al exfiscal de Distrito de Santa Cruz,

Isabelino Gómez. “Estamos buscando obtener mayores elementos dentro de este proceso, a fin de esclarecer el caso, para ello se está citando a declarar a todas las personas que hayan conocido el proceso”, manifestó la autoridad.

El estadounidense Ostreicher es investigado por el delito de legitimación de ganancias ilícitas, debido a que dos de sus empleados habrían estado implicados en acciones de narcotráfico. El abogado de Ostreicher, Jimmy Pareja, pidió celeridad en este proceso que ya lleva al menos 20 meses, con el objetivo de determinar cuál fue el destino de los bienes confiscados a su cliente, quien habría invertido en el país alrededor de \$us 27 millones. Entre esos bienes se encuentran 20 mil toneladas de arroz, maquinaria agrícola y ganado.

Involucrados en extorsión fueron los que presentaron denuncia contra indígenas

-
A
+

(Erbol).- Los asesores del Ministerio de Gobierno Fernando Rivera y Efraín Rodas, involucrados en las extorsiones perpetradas por una red delincuenciales integrada por funcionarios públicos, son los que presentaron, en 2011, la denuncia contra dirigentes del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Sécore (Tipnis) por supuesto secuestro del canciller David Choquehuanca.

El ministro de Gobierno, Carlos Romero, en conferencia de prensa en La Paz, pidió a las personas que se sientan afectadas por estos sujetos y que hayan sido víctimas de procesos ilegales presenten su denuncia contra ellos, para lo cual ofreció las garantías del caso a fin de que no sean víctimas de represalias.

Indicó que, tanto Rivero como Rodas, usaban intermediarios para presionar a abogados y jueces a fin de torcer los procesos, que es lo que estaba ocurriendo en el caso del estadounidense Jacob Ostreicher, detenido por presunto enriquecimiento ilícito.

Romero declaró que el objetivo del gobierno es desarticular por completo toda la red de corrupción y extorsión que operaba desde esferas gubernamentales para “torcer procesos”.

En horas de la noche se conoció oficialmente que los abogados del Ministerio de Gobierno, Efraín Rodas y Fernando Rivera fueron detenidos en las ciudades de La Paz y Tarija, respectivamente.

DENUNCIA

El 24 de septiembre de 2011, la exministra de Justicia Nilda Copa y el ex ministro de Gobierno, Sacha Llorenti; además del viceministro de Justicia, Nelson Cox, y dos funcionarios del

Ministerio de Gobierno, presentaron una demanda penal contra los dirigentes del TIPNIS y pidieron a la Fiscalía emitir un requerimiento para intervenir la marcha indígena el 25 de septiembre, por el supuesto secuestro y agresión al Canciller David Choquehuanca, según revela un memorial hecho por el Ejecutivo.

TITULARES SOCIEDAD

[Operativo contra red de “corrupción y extorsión” deja seis detenidos](#)

[Romero no descarta que existan más funcionarios implicados en el caso](#)

[Jacob Ostreicher: “Me siento mucho más cerca de la luz”](#)

[Ejecutivo considera que extorsionadores actuaron en acciones previas a este caso](#)

[Funcionarios de Gobierno implicados en caso de extorsión a Ostreicher](#)

[Detención de estadounidense mueve aguas turbulentas](#)

[José Manuel Antezana Pinaya fue detenido por venta ilegal de arroz](#)

[La oposición sostiene que redes de corrupción se expanden en Gobierno](#)

[Defensa pide celeridad en investigación del paradero de bienes](#)

[El 2011 hubo escasez de arroz por especulación](#)

[Descubren en La Paz una banda de “estafadores” integrado por policías](#)

[Aprehenden a cinco indocumentados en frontera boliviana](#)

Revistas

- [Prev](#)
-
- [Next](#)

Publicidad

Portada de HOY



[JPG \(657 Kb\)](#)

[PDF \(151 Kb\)](#)

[Ediciones anteriores](#)

[Cotizaciones](#)

1 Dólar:

6.96 Bs.

1 Euro:

8.87 Bs.

1 UFV:

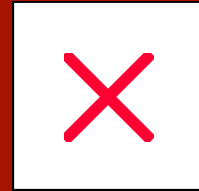
1.79395 Bs.

Publicidad

© 1997 - 2012 | EL DIARIO | **CONTÁCTENOS** | Teléfonos:
591.2.2150900 - 591.2.2150901 - 591.2.2150902 | LA PAZ - BOLIVIA



Seguridad nacional



Buscar

- [Portada](#)
- [Opinion](#)
- [Nacional](#)
 - [Seguridad nacional](#)
- [Economía](#)
- [Ciudades](#)
- [Sociedad](#)
- [Mundo](#)
- [La Revista](#)
- [Sociales](#)
- [Marcas](#)
- [Suplementos](#)
- [Multimedia](#)
- [NACIONAL](#)
- [SEGURIDAD NACIONAL](#)
- [DECLARACIONES](#)

Hay 13 personas investigadas y 17 testigos en caso Extorsión II

La denuncia llegó al Viceministerio de Régimen Interior, por lo que se prevé que el titular de ese despacho figurará entre los primeros convocados por el Ministerio Público.



Juicio. Acusados del caso Extorsión I escuchan la intervención del abogado Fernando Rivera.AFKA.

La Razón / Ernesto Calizaya / La Paz

03:30 / 31 de enero de 2013

La investigación sobre una segunda red de extorsión que involucra a fiscales, jueces y otras autoridades tiene a 13 personas sindicadas y al menos 17 testigos. Se prevé que uno de los primeros citados sea el viceministro de Régimen Interior, Jorge Pérez, en calidad de denunciante.

De acuerdo con documentos a los que tuvo acceso La Razón, inicialmente la denuncia llegó al Viceministerio de Régimen Interior, por lo que se prevé que el titular de ese despacho figurará entre los primeros convocados por el Ministerio Público. El fiscal Marco Rodríguez, quien fue asignado al caso, evitó dar detalles de la investigación; sin embargo, aclaró que Jorge Pérez será convocado como denunciante.

El martes se limitó a informar que “jueces, fiscales y funcionarios de la administración de justicia habrían procedido a sacar ventaja económica de imputados, sobre todo del reo Carlos Alberto

Junco”, quien fue acribillado con nueve balazos en el penal de Chonchocoro, en noviembre de 2010. Ante la insistencia de los medios y sin mencionar nombres, el fiscal indicó que la investigación involucra a “13 sindicatos y 17 o 18 testigos”.

Acusados. En una lista a la que accedió este medio resaltan los nombres de Fernando Rivera Tardío y Luis Alberto Antezana Pinaya, el primero exabogado del Ministerio de Gobierno y el otro hermano de José Manuel Antezana, exdirector de Gestión Pública del Ministerio de la Presidencia.

Tanto Rivera como el exfuncionario de la cartera de la Presidencia se encuentran detenidos en el penal de Palmasola (Santa Cruz) tras ser implicados en el caso de corrupción y extorsión denunciado por el Ministerio de Gobierno el 26 de noviembre de 2012.

A Luis Alberto Antezana Pinaya le acusan de haber trabajado como actuario en un juzgado de materia civil, desde donde se habrían apropiado de algunos bienes inmuebles y carros. Entre los sindicatos en el caso Extorsión II figura también un exchofer del Ministerio de Gobierno, Willy Renato Luna Alarcón, quien presuntamente habría introducido a Chonchocoro el arma que se utilizó para dar muerte a Junco.

“Como Ministerio de Gobierno estamos revisando quiénes habrían provocado la muerte (de Junco), esa es la investigación que se está realizando (...) con el tema de la (segunda) red de extorsión está el Viceministerio (de Régimen Interior)”, señaló la abogada Paola Barriga Machicao, apoderada legal del Ministerio de Gobierno.

La jurista manifestó que será el Ministerio Público el que determine todos estos elementos que conduzcan a esclarecer esa

muerte y adelantó que de momento se analiza el nuevo proceso abierto para asumir las acciones que correspondan en ley, aunque el caso de la segunda red de extorsión lo ve el equipo legal del viceministerio. En la lista de acusados se menciona a dos personas particulares, a una jueza de la ciudad de El Alto y dos exjueces de La Paz, con los que serían oficialmente ocho los sindicados. A éstos se sumarían los nombres de cinco vocales del Tribunal Departamental de Justicia (TDJ) de La Paz.

Citación. El viceministro Jorge Pérez (denunciante), Fernando Rivera y José Manuel Antezana serán los primeros convocados; a los últimos les tomarán declaraciones en calidad de sindicados, en Santa Cruz, según fuentes extraoficiales.

Entre los primeros convocados se prevé la presencia del exchofer del Ministerio de Gobierno, dos exjueces y la jueza de la ciudad de El Alto. Sobre las fechas de comparecencia de los sindicados no se tiene certeza; además, existiría un instructivo que pide mantener en reserva los detalles de los actos investigativos.

Denuncia se presentó en diciembre

Proceso

La denuncia que dio inicio al caso Extorsión II data del 4 de diciembre de 2012 y señala que el abogado Fernando Rivera “extorsionó a un juez” para luego pedir la libertad de uno de los implicados en la muerte del reo Carlos Junco en Chonchocoro, en 2010.

[+]

El Día

Síguenos en:



8de Abril de 2013
Cambio Dolar ->

CM

- [Portada](#)
- [Editorial/Opinión](#)
- [Política](#)
- [Nacional](#)
- [Deportes](#)
- [Santa Cruz](#)
- [Encuentro](#)
- [Portafolio](#)
- [Internacional](#)
- [Al Cierre](#)
- [Reflejo Urbano](#)
- [Especiales](#)
- [+VIDA](#)

[More Sharing Services](#) **Compartir** 0

Compartelo en tu muro con tus amigos

Abril, 2013

«	<	Hoy				>	»
D	L	M	M	J	V	S	
	1	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	13	
14	15	16	17	18	19	20	
21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30					

Política

Caso Ostreicher:

Romero destapa una red de corrupción en su ministerio

Descubrieron que un exfuncionario de la Presidencia recibió dinero de la venta de arroz de Jacob Ostreicher y un abogado lo intentaba extorsionar. Ministro identificó a 10 exfuncionarios de integrar la red.

Miércoles, 28 de Noviembre, 2012



Ref. Fotografía: DETENIDO. Fernando Rivera, abogado del Ministerio de Gobierno, es escoltado por agentes del grupo Delta, que lo trasladaron hasta Santa Cruz. APG La venta ilegal de 13 mil toneladas de arroz y 273 cabezas de ganado de alta genética incautados al estadounidense Jacob Ostreicher, detenido por legitimación de ganancias ilícitas y vínculos con el narcotráfico, destapó una presunta red de corrupción y extorsión que se manejaba desde la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobierno.

La investigación tomó rumbo luego que se descubriera mediante un extracto del banco Mercantil Santa Cruz que el exdirector de Gestión Pública del Ministerio de Presidencia, José Manuel Antezana Pinaya, recibió 9.900 dólares en su cuenta personal de un silo arrocero de Montero que le fue enviado por supuestos funcionarios de Gobierno que acudieron a ese depósito a monetizar el arroz incautado a Jacob Ostreicher.

Abogados del Gobierno. El escándalo obligó al ministro de Gobierno, Carlos Romero, a ordenar destituir a dos funcionarios de su despacho y a

iniciar una investigación penal que ayer dejó al menos once aprehensiones en su mayoría contra exfuncionarios gubernamentales implicados supuestamente en la red de corrupción. Una de las órdenes fue dictada contra Fernando Rivera Tardío, abogado del Ministerio de Gobierno, detenido ayer en Tarija por el Grupo Delta de la Policía Nacional, por presunta extorsión de 50.000 dólares al estadounidense Ostreicher, preso en Palmasola hace 18 meses y actualmente internado con mal de Parkinson en la clínica Incor.

Romero, en conferencia de prensa en La Paz, alertó que el abogado Rivera está implicado en una presunta red de corrupción. Citó al juez Zenón Rodríguez, de la sala penal segunda del Tribunal de Justicia de Santa Cruz, quien reveló que Rivera presionó para que no se cumpla la cesación de detención preventiva de Ostreicher, preso desde hace 18 meses por supuestos vínculos con el narcotraficante brasileño Maximiliano Dorado.

Desviaron dinero. Según Romero, se logró certificar el depósito de 100 mil dólares en la cuenta de Antezana, quien en las entrevistas previas a su detención habría admitido haber recibido cuatro depósitos con la participación de algunos exfuncionarios de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (Dircabi) de Santa Cruz. Mientras, Gustavo Wagner Céspedes Rosales, de profesión abogado, era quien se hacía pasar por funcionario del Ministerio de Gobierno. En su domicilio se encontró papel membretado y sobres en blanco del Ministerio de Gobierno. El aprehendido era hombre de confianza y operador de los abogados Fernando Rivera y Dennis Roda, destituidos ayer por orden del ministro Romero. Las personas aprehendidas hasta el cierre de edición eran Fernando Rivera Tardío (exabogado del Ministerio de Gobierno), José Manuel Antezana (exfuncionario del Ministerio de la Presidencia), Gustavo Wagner Céspedes Rosales, Hugo Franklin Pedraza Suárez (ex inspector de Dircabi), Eduard Stephane Bellido (exfuncionario de Dircabi), Ramiro Ordóñez López, (exadministrativo del Ministerio de Gobierno) y el abogado Dennis Efraín Rodas Limachi, que llegó anoche desde La Paz.

Piden garantías. Jimmy Montaña, abogado del norteamericano, confesó que le preocupa la salud y seguridad de Ostreicher. "Sabemos que en la cárcel existen personas sentenciadas que pueden prestarse a cualquier agresión, por eso vamos a pedir las garantías del caso", dijo el jurista. Para que la investigación sea transparente indicó que pedirán una copia de la

visita que hizo José Manuel Antezana Pinaya a Ostreicher para prometerle indulto presidencial con tal que no siga el proceso.

La audiencia cautelar que debía desarrollarse a cabo en la casa judicial de Los Lotes, en el juzgado 5to de la juez Ximena Flores contra los imputados José Manuel Antezana Pinaya y Gustavo Céspedes quedó suspendida debido la juez justificó un malentendido pasado con uno de los abogados de los imputados. Los aprehendidos serán imputados por los supuestos delitos de asociación delictuosa, extorsión, uso de influencia en beneficio del cargo entre otros. Hoy podrían se cautelados en la Felcc.

El Día / Agencias eldia@edadsa.com.bo



©2009-2010 Diario El Día Santa Cruz - Bolivia, Dirección: Av. Cristo Redentor, KM 7 "El Remanso" - Telf. Piloto: 3434040 Fax Comercial y Publicidad. 3434781 - Fax Redacción 3434041 - email: eldia@edadsa.com.bo | [Acerca de El Día](#) | [El Sol](#)



Los abogados Fernando Rivera y Dennis Rodas supuestos líderes de la red de extorsión cuando ingresaban a la audiencia de medidas cautelares y que terminó con su reclusión preventiva primero en la FELCC y luego en la cárcel de Palmasola.

El descubrimientos de una banda de extorsionadores, liderada por funcionarios de los ministerios de Gobierno y la Presidencia con poder coercitivo, destapó una “profunda” crisis en la estructura de la justicia, además develó la ausencia de la independencia de poderes estatales, que generó una desconfianza en la población boliviana.

El propio ministro de Gobierno, Carlos Romero, admitió que el caso de la red de extorsión descubierta a raíz del proceso al ciudadano estadounidense Jacob Ostreicher, desbaratada la pasada semana, “evidenció” una crisis estructural profunda del sistema judicial en el país, centrada en el Ministerio Público.

“Estamos casi ante una situación que se acerca al colapso del sistema judicial en Bolivia, a medida que avance la investigación permitiría decir que se visibiliza una crisis profunda”, advirtió el ministro de Gobierno.

Expertos jurídicos, exfiscales, constitucionalistas, exDefensor del Pueblo y exautoridades consideraron, por separado, que el desbaratamiento de esta red corrupta, puso al descubierto el sometimiento de la justicia al Órgano Ejecutivo, con graves cuestionamientos en la credibilidad de la justicia.

La presidenta del Colegio de Abogados de Bolivia y exmagistrada, Silvia Salame, aseguró que no hay dudas de que el sistema judicial está en crisis, “este acto de corrupción descubierto no es otra cosa que la muestra de que el Órgano Ejecutivo, evidentemente tiene una injerencia directa en lo que es el Órgano Judicial”. El exDefensor del Pueblo, Waldo Albarracín, comentó que en diferentes gobiernos los políticos para definir cargos tanto en la Fiscalía, como en la justicia, no buscan a los mejores elementos humanos, sino precisamente a los más funcionales.

“Los más funcionales son precisamente los “peorcitos”, porque ellos necesitan para su hegemonía política tener fiscales y jueces amanuenses (escribanos, empleados), absolutamente funcionales, porque un profesional honesto muy difícilmente va a prestar a la presión política o a la manipulación política”, afirmó.

Milton Mendoza, magistrado suplente del Tribunal Constitucional Plurinacional, admitió que estos actos corruptos y de manipulación judicial lesionan el “poco prestigio” que tenía la justicia boliviana, la justicia penal ante todo.

“Estos casos van vinculados a una justicia penal, hace poco más de 10 años teníamos la esperanza de la reforma procesal penal, para darle al ciudadano una justicia pronta, oportuna y gratuita y además con la garantía de un juez imparcial, pero lamentablemente estos fenómenos nos muestran un descalabro de lo poco que se hizo en la última década”, afirmó el magistrado.

Este problemático caso, a raíz de la detención del ciudadano

estadounidense Jacob Ostreicher, en junio del año pasado en la cárcel de alta seguridad de Palmasola, en la ciudad de Santa Cruz, a fines de noviembre se desató una ola de aprehensiones de influyentes funcionarios del Gobierno quienes están acusados de extorsión y corrupción.

Los involucrados fueron identificados como José Manuel Antezana Pinaya, asesor jurídico del Ministerio de la Presidencia; Fernando Rivera Tardío asesor jurídico del Ministerio de Gobierno; Hugo Franklin Pedraza Suárez, exinspector de DIRCABI Santa Cruz; Eduard Stephane Bellido, exfuncionario de DIRCABI Santa Cruz; Zenón Rodríguez que fungía como juez; Efraín Dennis Rodas Limachi, exasesor legal del Ministerio de Gobierno y Ramiro Ordoñez López y Gustavo Wagner Céspedes Rosales ambos, exadministrativos del Ministerio de Gobierno.

Fueron calificados como prófugos de la justicia boliviana: Miguel Alberto Gutiérrez Solíz, Jorge Henry Chávez Medina y Jorge Vaca Justiniano (identidad ficticia), y en la lista de personas por detener figuran Mario Soletto Bañón, Efraín Roda Limachi, César Pardo Revollo como gerente del ingenio Renacer y Wilma Justina Sanabria que es propietaria del ingenio azucarero El Naranjal, entre otros.

También fue ligado a la red de extorsión el exfiscal de distrito, Isabelino Gómez, quien guarda detención.

Las personas detenidas, junto a sus cómplices, trabajaban en el Gobierno del cambio desde el inicio de la gestión del presidente Evo Morales Ayma y, desde hace un tiempo, conformaron la red de extorsionadores.

Según el Ministerio de Gobierno, hay oficialmente nueve denuncias contra la red como el caso del subteniente René Navía con una extorsión de \$us 40 mil por traslado de penal y en la de Franz Reynaldo Gonzales, alias Vinchita, de \$us 10 mil por el mismo tema.

Otro caso del alemán Dirk Smith al que se le habría exigido \$us 10 mil por retirarle una imputación, y a Ostreicher le pidieron \$us 50 mil. Además, se habla de un decomiso de madera por \$us 3 millones. Se suma el caso del exministro de Gobierno, Guillermo Fortún, por \$us 20 mil.

Está en entredicho seguridad jurídica

El descubrimiento de la telaraña de extorsión y corrupción que concitó la atención de la prensa nacional e internacional puso en desconfianza la seguridad jurídica e influye negativamente el clima de confianza de Bolivia, coincidieron la Cámara Nacional de Comercio (CNC) y el exministro de Asuntos Indígenas del gobierno de Carlos Mesa, Ricardo Calla.

El presidente de la CNC, Óscar Calle, expresó su preocupación por las constantes denuncias sobre extorsión que surgieron en los últimos días luego de la detención de funcionarios de los ministerios de Gobierno y la Presidencia presuntamente involucrados en este delito.

El empresario señaló que “todas estas noticias afectan a la imagen del país, afectan el ambiente de confianza que podemos generar en el país” en el tema de las inversiones.

“Es preocupante las noticias de corrupción que están saliendo y peor la falta de confianza en un sistema policial (...) sin duda estos temas le generan desconfianza sobre la seguridad jurídica”, manifestó a los medios.

Cifró esperanzas en que la corrupción se combata con “drásticas sanciones”. Dijo que la tolerancia a la corrupción es el “peor factor” que lo único que hace es alentarla.

A su vez Calla manifestó que esta red de corrupción le ha hecho un “flaco” favor a la imagen del país para las inversiones y la credibilidad de la ciudadanía sobre la seguridad jurídica.

El exministro manifestó que además de ser una red de extorsión es parte de la red de represión política del actual Gobierno.

“No se trata solo de un grupo delincuencia, si no, parte del aparato de represión política del Gobierno y por eso tiene todo esto connotaciones sumamente fuertes, que afecta a la seguridad jurídica del país”.

Gobierno sentirá el costo político por el escándalo

Un exministro del gobierno de Carlos Mesa, Ricardo Calla, el magistrado suplente del Tribunal Constitucional Plurinacional, Milton Mendoza, y el diputado oficialista (MAS), Jaime Medrano Veizaga, coincidieron por separado, que este caso sin duda tendrá un costo político para el gobierno de Evo Morales.

Según el asambleísta gobiernista, los casos de corrupción que involucran a funcionarios “poderosos” del Gobierno que recibieron confianza de dos ministerios influyentes, tiene reacciones generalizadas, sobre todo de la población que rechaza estas acciones.

“Lo peor es que el hecho de que se haya involucrado a los ministerios de Gobierno y la Presidencia, que son importantes en la estructura del Ejecutivo, de por sí involucra mediáticamente al Gobierno, porque la ciudadanía no ve más allá sino el primer impacto”, agregó.

Medrano sugirió que para limpiar la imagen del Ejecutivo, se debe llegar hasta el fondo “caiga quien caiga”.

A su turno, el exministro Calla manifestó que de este caso “escandaloso” ya hay un costo político, porque “entró en crisis parte del aparato de represión política del Gobierno”.

Para la exautoridad, se debe identificar si la gente que está siendo visualizada como parte de esta red de extorsión, cumplía funciones políticas, cumplía funciones de seguimiento a los opositores, cumplía funciones de represión o de querrela contra los propios opositores, inclusive movimientos sociales.

“El rol político de estas personas no puede ser separado de los jefes políticos que han contratado a estas personas con los cuales ellos han estado trabajando, esto en contra manera influye con un gran costo político para el gobernante Evo Morales”, afirmó.

A su vez el constitucionalista William Bascopé coincidió con el oficialista Medrano y el exministro Calla, al reconocer que el costo político será evidente, que afecta a la credibilidad del Ejecutivo y las decisiones judiciales.

“En este proceso de cambio quienes hemos impulsado, del cual yo me incluyo, hemos apostado por un Estado que proteja al ciudadano, no que el Estado atemorice al ciudadano, estos mandos medios sin duda no han tenido control y cuando no han tenido control, hay algún responsable ahí”, puntualizó.

De acuerdo a la conclusión del constitucionalista, si el ciudadano no ve un castigo ejemplar, el castigo se lo va pasar con factura política al Gobierno de Evo Morales.

Cuestionan sometimiento que ejerce el Órgano Judicial

El exDefensor del Pueblo, Waldo Albarracín, y la exmagistrada del Tribunal Constitucional, Silvia Salame, cuestionaron duramente el sometimiento que ejerce el Órgano Ejecutivo contra la justicia.

Aunque esta crítica fue rechazada por la ministra de Justicia, Cecilia Ayllón, quien manifestó que la corrupción en mandos medios no puede asumirse como la ausencia de independencia de poderes.

“No podemos aceptar que la justicia está sometida por el Gobierno, porque el presidente Evo Morales es el primero en manifestar el respeto a la independencia de poderes, además de cero a la corrupción, por eso hemos trabajado en la nueva justicia con elecciones democráticas”, manifestó.

Sobre esta apreciación, Albarracín aseguró que la dependencia del Órgano Judicial ante el poder político “no ha cambiado” en esta gestión gubernamental, pese a que “pregona el proceso de cambio”.

Preguntó qué resultados mostraron los operadores de justicia en casos polémicos en los que se evidenciaron el abuso de poder de autoridades del Gobierno, “ninguno” se respondió.

“Al contrario se constató lentitud, displicencia, favoritismo como sucedió en los casos de Caranavi, sobre todo en el de Chaparina cuando se reprimió a indígenas, es más se premia con exilios dorados”, agregó al referirse al exministro de Gobierno, Sacha Llorenti, embajador de Bolivia ante la ONU. A su vez Salame manifestó que este acto de

corrupción descubierto no es otra cosa que la muestra de que el Órgano Ejecutivo, evidentemente tiene una injerencia en lo que es el Órgano Judicial.

Según la apreciación de la exmagistrada, este caso le salió de la mano al Gobierno cuando otorga un poder “omnipotente” a estos abogados, quienes usan esta interferencia en varios casos en el Órgano Judicial y al Ministerio Público.

Se evidenció la presencia e intromisión de estos abogados en casos donde no tenía nada que ver la seguridad del Estado.